



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 9 de febrero de 2023

Año CXXXI Número 35.108

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decreto 67/2023.** DCTO-2023-67-APN-PTE - Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República Popular de Bangladesh. 3

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 95/2023.** DECAD-2023-95-APN-JGM - Dase por designada Directora de Implementación de Sistemas. 5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Decisión Administrativa 96/2023.** DECAD-2023-96-APN-JGM - Designación. 6
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 93/2023.** DECAD-2023-93-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos. 7
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Decisión Administrativa 92/2023.** DECAD-2023-92-APN-JGM - Adscripción. 8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 97/2023.** DECAD-2023-97-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22. 9
MINISTERIO DEL INTERIOR. **Decisión Administrativa 94/2023.** DECAD-2023-94-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión Documental y Legalizaciones. 10

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.. **Resolución 17/2023.** RESOL-2023-17-APN-AGP#MTR. 12
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 251/2023.** RESOL-2023-251-APN-DNV#MOP. 13
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 6/2023.** RESOL-2023-6-APN-INAI#MJ. 17
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 7/2023.** RESOL-2023-7-APN-INAI#MJ. 18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 8/2023.** RESOL-2023-8-APN-INAI#MJ. 20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 9/2023.** RESOL-2023-9-APN-INAI#MJ. 22
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 11/2023.** RESOL-2023-11-APN-INAI#MJ. 23
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 13/2023.** RESOL-2023-13-APN-INAI#MJ. 25
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 14/2023.** RESOL-2023-14-APN-INAI#MJ. 26
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 15/2023.** RESOL-2023-15-APN-INAI#MJ. 28
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 16/2023.** RESOL-2023-16-APN-INAI#MJ. 30
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 17/2023.** RESOL-2023-17-APN-INAI#MJ. 31
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 22/2023.** RESOL-2023-22-APN-INAI#MJ. 33
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 23/2023.** RESOL-2023-23-APN-INAI#MJ. 34
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 24/2023.** RESOL-2023-24-APN-INAI#MJ. 36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 25/2023.** RESOL-2023-25-APN-INAI#MJ. 38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. **Resolución 26/2023.** RESOL-2023-26-APN-INAI#MJ. 39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 27/2023. RESOL-2023-27-APN-INAI#MJ	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 207/2023. RESOL-2023-207-APN-INCAA#MC	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 208/2023. RESOL-2023-208-APN-INCAA#MC	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 36/2023. RESOL-2023-36-APN-SGYEP#JGM	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 37/2023. RESOL-2023-37-APN-SGYEP#JGM	47
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 38/2023. RESOL-2023-38-APN-SGYEP#JGM	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 39/2023. RESOL-2023-39-APN-SGYEP#JGM	51
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 67/2023. RESOL-2023-67-APN-MCT	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 95/2023. RESOL-2023-95-APN-MEC	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 97/2023. RESOL-2023-97-APN-MEC	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 98/2023. RESOL-2023-98-APN-MEC	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 99/2023. RESOL-2023-99-APN-MEC	57
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 100/2023. RESOL-2023-100-APN-MEC	58
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 36/2023. RESOL-2023-36-APN-SAGYP#MEC	62
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 23/2023. RESOL-2023-23-APN-SEC#MEC	63
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 250/2023. RESOL-2023-250-APN-ME	64
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 258/2023. RESOL-2023-258-APN-ME	65
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 265/2023. RESOL-2023-265-APN-ME	67
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 230/2023. RESOL-2023-230-APN-MJ	68
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 231/2023. RESOL-2023-231-APN-MJ	69
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 20/2023. RESOL-2023-20-APN-MRE	70
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 76/2023. RESOL-2023-76-APN-MSG	71
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 77/2023. RESOL-2023-77-APN-MSG	73
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 110/2023. RESOL-2023-110-APN-SE#MT	74
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 370/2023. RESOL-2023-370-APN-SSS#MS	78
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 388/2023. RESOL-2023-388-APN-SSS#MS	79
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 400/2023. RESOL-2023-400-APN-SSS#MS	80
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 408/2023. RESOL-2023-408-APN-SSS#MS	81
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 409/2023. RESOL-2023-409-APN-SSS#MS	82

Resoluciones Sintetizadas

.....	83
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. Disposición 1/2023. DI-2023-1-E-AFIP-SEIOADPOSA#SDGOAI	84
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 34/2023. DI-2023-34-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI	84
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 8/2023. DI-2023-8-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII	85
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1079/2023. DI-2023-1079-APN-ANMAT#MS	86
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1080/2023. DI-2023-1080-APN-ANMAT#MS	87
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 519/2023. DI-2023-519-APN-DNM#MI	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 78/2023. DI-2023-78-APN-SSPYA#MEC	90

Avisos Oficiales

.....	93
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	104
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	107
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	120
-------	-----



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 67/2023

DCTO-2023-67-APN-PTE - Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la República Popular de Bangladesh.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-129207242- -APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS de fecha 18 de abril de 1961, aprobada por el Decreto-Ley N° 7672/63 y sus normas complementarias, la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES de fecha 24 de abril de 1963, aprobada por la Ley N° 17.081 y el Comunicado Conjunto sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, suscripto en Djakarta el 25 de mayo de 1972, los Decretos N° 142 de fecha 30 de octubre de 1973, N° 3755 de fecha 15 de diciembre de 1977 y N° 1560 de fecha 9 de octubre de 2013 y la Decisión Administrativa N° 972 de fecha 2 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Comunicado Conjunto se aprobó el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que por el Decreto N° 142/73 se creó la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que por el Decreto N° 3755/77 se dispuso la clausura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1560/13 se modificó la Circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA, incluyendo, entre otros, el territorio de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que se estima oportuno y conveniente disponer la reapertura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de acuerdo a los lineamientos de política exterior fundados en razones de orden político, estratégico y comercial.

Que dicha reapertura refleja el interés mutuo de fortalecer la cooperación entre ambos pueblos y permitirá propiciar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural en el marco de una profundización de los vínculos entre ambos países.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH ha prestado su consentimiento para la reapertura de la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en ese país, conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS del año 1961, aprobada por el Decreto-Ley N° 7672/63.

Que resulta necesaria la adecuación de la Circunscripción de la Sección Consular de la Embajada de la República ante la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH ha prestado su consentimiento para la reapertura de la Sección Consular en Dacca, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, conforme lo establecido en la CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES del año 1963, aprobada por la Ley N° 17.081.

Que por el artículo 22, inciso e) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 se establece como uno de los derechos de los funcionarios y las funcionarias del Servicio Exterior de la Nación el de “percibir las retribuciones en concepto de compensación por gastos de vivienda adecuada, subsidio familiar y escolaridad de sus hijos, conforme a las exigencias que determinen los países de destino”.

Que, asimismo, la Dirección General de Consejería Legal Internacional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han prestado su conformidad al dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reapertura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, con sede en la ciudad de Dacca.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la jurisdicción concurrente de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, ejercida por la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 3°.- Restablécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, con sede en la ciudad de Dacca, cuya Circunscripción consular comprenderá todo el territorio de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la Circunscripción Consular de la Sección Consular en Nueva Delhi, REPÚBLICA DE LA INDIA, excluyéndose el territorio de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que al personal perteneciente al Servicio Exterior de la Nación y adscriptos o adscriptas que sean destinados o destinadas o trasladados o trasladadas para prestar servicios en la Embajada de la República en la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH le será aplicable el régimen establecido mediante la Decisión Administrativa N° 972 de fecha 2 de noviembre de 2017, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas presupuestarias de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/02/2023 N° 6615/23 v. 09/02/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 95/2023

DECAD-2023-95-APN-JGM - Dase por designada Directora de Implementación de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138029838-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Implementación de Sistemas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DIGITAL TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Liliana Ester MONCALVO (D.N.I. N° 14.439.500), en el cargo de Directora de Implementación de Sistemas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DIGITAL TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/02/2023 N° 6582/23 v. 09/02/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 96/2023

DECAD-2023-96-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-132529907-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Operativo u Operativa de la SEDRONAR de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Martín CALZETTA (D.N.I. N° 39.352.676) en el cargo de Coordinador Operativo de la SEDRONAR de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel VI del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/02/2023 N° 6593/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 93/2023

DECAD-2023-93-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-04525252-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Mónica Adriana ONETTO (D.N.I. N° 20.860.120) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA

DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 09/02/2023 N° 6297/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 92/2023

DECAD-2023-92-APN-JGM - Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-126415887-APN-SGA#MDS y la Resolución de la Presidenta de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 1595 del 9 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adscripción de la señora Lucrecia Ana DECOTTO, solicitada por la Ministra de Desarrollo Social a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN con el fin de contar con la colaboración de la mencionada agente para la realización de diversas tareas en el citado Ministerio.

Que el Presidente de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN mediante la Resolución N° 1595/22 concedió dicha adscripción a partir del 9 de noviembre de 2022 y hasta el 9 de diciembre de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por adscripta, a partir del 9 de noviembre de 2022 y hasta el 9 de diciembre de 2022, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN Lucrecia Ana DECOTTO (D.N.I. N° 26.234.699) en los términos de la Resolución del Presidente de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 1595/22.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Victoria Tolosa Paz

e. 09/02/2023 N° 6300/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 97/2023****DECAD-2023-97-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-117182144- -APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública de Etapa Única Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, llevada a cabo para la adquisición del servicio de transporte de netbooks para el servicio técnico de los equipos en todo el país, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período, solicitada por la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD" del citado Ministerio.

Que por la Resolución N° 3012 del 14 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se autorizó la convocatoria de la precitada licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que en el marco de la referida Licitación Pública se ha emitido la Circular N° 1, la cual fue difundida y comunicada conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN manifestó que dicho procedimiento licitatorio se encuentra excluido del Control de Precios Testigo, en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones.

Que del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de las ofertas de las siguientes firmas: OCA LOG S.A., URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S. A.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD" del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas y al cumplimiento por parte de las mismas de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la COMISIÓN EVALUADORA del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas el 13 de diciembre de 2022.

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas, se recomendó adjudicar los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 de la referida licitación a la firma OCA LOG S.A., por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$495.644.000), por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que, asimismo, del mencionado Dictamen de Evaluación de Ofertas surge que corresponde desestimar la oferta de la firma URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4, por no cumplir con los requisitos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, por lo tanto, resultar técnicamente inadmisibles, conforme a los fundamentos expresados en el Informe Técnico del área requirente.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue notificado mediante la correspondiente difusión en el sitio web "COMPR.AR", sin que se hubiera presentado impugnación contra el mismo dentro del plazo fijado en el artículo 73 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que mediante la Resolución N° 226 del 27 de enero de 2023 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó lo actuado y el gasto en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen

de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22 llevada a cabo para la adquisición del servicio de transporte de netbooks para el servicio técnico de los equipos en todo el país, por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual período, solicitada por la Unidad Ejecutora Especial Temporal "UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD" del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22 a la firma OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$495.644.000).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta presentada por la firma URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70828643-1) para los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional identificada como Proceso de Compra N° 82-0059-LPU22, por los motivos señalados en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y/o a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, prórroga, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 09/02/2023 N° 6581/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 94/2023

DECAD-2023-94-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión Documental y Legalizaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138437623-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Documental y Legalizaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir de 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Matías Nicolás Aldo MORO (D.N.I. N° 31.685.482) en el cargo de Director de Gestión Documental y Legalizaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/02/2023 N° 6580/23 v. 09/02/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-131047159-APN-MEG#AGP, originado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la remodelación y refuncionalización de la antigua Sede Central de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el principal establecimiento de esta Sociedad del Estado del cual es titular dominial, resulta ser actualmente la sede sita en la calle Cecilia Grierson N° 488, dentro de la jurisdicción de PUERTO BUENOS AIRES.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 20.705 establece que las Sociedades del Estado se someterán, en su constitución y funcionamiento, a las normas que regulan las Sociedades Anónimas, en los términos de la Ley N° 19.550.

Que el Artículo 66° de la Resolución General N° 7/15 del 28 de julio de 2015 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en su texto actual, determina que la Sede Social debe ser fijada e inscripta, y en su caso publicada previamente, según corresponda, de acuerdo con el Artículo 11° del Decreto N° 1493/82 del 13 de diciembre de 1982.

Que la precitada norma aclara que, si en el Acto Constitutivo no se hubiese consignado precisamente el lugar de funcionamiento de la Sede Social, sino el domicilio como descripción jurisdiccional, se deberá denunciar la dirección exacta, pudiéndose otorgar poder o autorización especial a quien intervendrá en el trámite de inscripción a tales efectos.

Que el trámite en cuestión no implica una modificación del Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 del 4 de septiembre de 1987, toda vez que la mención del domicilio legal en el mismo es genérica, resultando suficiente la emisión de la presente para fijar el mismo.

Que la cuestión fue tratada en Reunión de Intervención de fecha 23 de noviembre de 2022 (Acta 692 punto 2).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87 del 4 de septiembre de 1987, texto actual, y los Decretos Nros. 19/03 del 3 de enero de 2003 y DECTO-2020-501-APN-PTE del 29 de mayo de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase la Sede Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en la calle Cecilia Grierson N° 488 dentro de la jurisdicción de PUERTO BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Dra. Gabriela Paula DESIMONE (D.N.I. N° 25.675.329) la realización de todas las gestiones, actos y tramitaciones conducentes para denunciar el domicilio y formalizar lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con arreglo a lo establecido en el artículo 66° y concordantes de la Resolución General N° 7/15 del 28 de julio de 2015 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese y autorízase a la totalidad de las áreas de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a llevar a cabo las presentaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, modificaciones documentales, contractuales y demás que correspondan o resulten necesarias y apropiadas llevar a cabo como consecuencia de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA de la GERENCIA GENERAL, comuníquese a todas las Dependencias de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Por la MESA GENERAL

DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO, publíquese por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Oportunamente, remítase a la guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

e. 09/02/2023 N° 6150/23 v. 09/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 251/2023

RESOL-2023-251-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-40356492- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (Expediente OCCOVI N° 1079/2014), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 38 de fecha 20 de febrero de 2014, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2013, sobre la calzada derecha de la Ruta Nacional N° 14, un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido, en el Tramo Km 0 a Km 10. Valor alcanzado IE = 6.91.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de esta, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13- 7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor, informa que debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 9 de diciembre de 2014, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 337/2014 como consecuencia de la verificación del mismo incumplimiento, en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001, del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y

por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de la cual se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 13 de junio de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende, el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita que se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 38/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, indica que el hecho que las tareas de evaluación se hayan realizado, sin la presencia del personal de la Concesionaria, es responsabilidad exclusiva de la misma; señala que el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión establece, respecto del control de calidad de las calzadas que independientemente de las determinaciones que lleve a cabo la Concesionaria, el Órgano de Control efectuará cuando lo considere necesario y al menos una vez por año, las mediciones necesarias para evaluar las condiciones técnicas de las mismas; aclara que a tal fin el Organismo comunicará fehacientemente a la Concesionaria, la fecha en la que se llevará a cabo la Evaluación de Pavimentos, para que la misma pueda participar; en función de lo expuesto entiende que, de ninguna manera puede entenderse como una irregularidad el hecho de originar el Acta de Constatación, en base a una medición realizada sólo por la DNV; destaca que el mismo artículo establece la obligación de la Concesionaria de implementar un Sistema de Verificación y Autocontrol de calidad, lo cual incluye el equipo necesario para medir la regularidad superficial (rugosidad).

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 38/2014, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico (ISP). Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho periodo, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente, aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que, al momento del labrado del Acta de Constatación N° 38/14, se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLÁUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que en consecuencia, la sumariada no ha presentado argumentos que demuestren que el incumplimiento de la obligación verificada no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto al planteo Concesionaria sobre la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente en autos, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4. Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de la Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTE (91.420) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por

Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imputase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996 y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de un Índice de Estado (IE) menor al valor contractual exigido en la calzada derecha de la Ruta Nacional N° 14, en el Tramo Km 0 a Km 10, Valor alcanzado IE = 6.91, constatado durante la Evaluación de Estado 2013.

ARTICULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTE (91.420) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales” aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber a la interesada, conforme exige el Artículo 40 del mencionado cuerpo normativo, que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 09/02/2023 N° 6155/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 6/2023****RESOL-2023-6-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-23270735-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Derechos Humanos de la provincia de Misiones,

el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD YVYTU PORÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-23270735-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL Re.Te.C.I - LEY N° 26.160 – COMUNIDAD YVITU PORÁ – PUEBLO MBYA GUARANÍ – LOCALIDAD RUÍZ DE MONTOYA – DEPARTAMENTO CAINGUAS Y LIB. GRAL. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE MISIONES”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD YVYTU PORÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Resolución N° 459/2015 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas – Re.Na.C.I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4984/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 7/2023

RESOL-2023-7-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-97419988-APN-INAI#M, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Especifico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ÑARO P+AU (NUEVA ESPERANZA), perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2022-97419988-APN-INAI#M, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS-COMUNIDAD ÑAROP+AU (NUEVA ESPERANZA)- PUEBLO GUARANÍ- LOCALIDAD DEL PIQUETE- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA- PROVINCIA JUJUY”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ÑARO P+AU (NUEVA ESPERANZA), perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4987/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 8/2023

RESOL-2023-8-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-97080864-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ KUARUPI ÑANDE REKO, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2022-97080864-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ KUARUPI ÑANDEREKO- PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD SANTA ANA - DEPARTAMENTO SANTA ANA - PROVINCIA JUJUY”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ KUARUPI ÑANDE REKO, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con personería jurídica Res. 0150-2018, de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 9/2023****RESOL-2023-9-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-94363936-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Secretaria de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ORIGINARIA MULTIETNICA SAPHY AYLLU, perteneciente al Pueblo KOLLA, de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante Expediente EX-2022-94363936-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS - COMUNIDAD ORIGINARIA MULTIETNICA SAPHY AYLLU - PUEBLO KOLLA - LOCALIDAD GREGORIO DE LAFERRERE - DEPARTAMENTO LA MATANZA - PROVINCIA BUENOS AIRES”, surge, ACTA suscripta por la

autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ORIGINARIA MULTIETNICA SAPHY AYLLU, personería jurídica expedida mediante RESOL-N 2019-223 –GDEBA-SDDHH de la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente al Pueblo KOLLA, con asiento en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4989/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 11/2023

RESOL-2023-11-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-96876251-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar

las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORÍGEN GUARANÍ YAYEMBUAETE TENTARARETA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del presente Expediente EX-2022-96876251-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS- EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y SUS PRÓRROGAS- COMUNIDAD ABORÍGEN GUARANÍ YAYEMBUAETE TENTARARETA - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD YUTO - DEPARTAMENTO LEDESMA - PROVINCIA DE JUJUY”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORÍGEN GUARANÍ YAYEMBUAETE TENTARARETA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con personería jurídica Res. 0120/2017, de la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4992/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-83786754-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Secretaria de Integración Socio Urbana (SISU) organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) y llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas consignadas en el mencionado convenio.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ARETEGUASU BSASPE, perteneciente al Pueblo GUARANI, de la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante Expediente EX-2022-83786754-APN-INAI#MJ, caratulado: "RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS -EJECUCION LEY 26.160- COMUNIDAD GUARANI ARETEGUASU. PUEBLO GUARANI. LOCALIDAD GREGORIO DE LAFERRERE. PARTIDO DE LA MATANZA. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena, como así también el Informe Técnico Social de la Comunidad y su Cartografía de localización.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ARETEGUASU BSASPE, perteneciente al Pueblo GUARANI, con asiento en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4994/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-62757446 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD TACUARÍ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-62757446-APN-INAI#MJ, caratulado: "RELEVAMIENTO TECNICO, JURIDICO, CATASTRAL: Comunidad Tacuari- Provincia de Misiones- EXPTE. CUDAP S04:0040525/2016", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD TACUARÍ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4993/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 15/2023

RESOL-2023-15-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-09399915- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la Provincia de Jujuy; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la Provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN AYURU TU HICHA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ.

Que del Expediente EX-2021-09399915-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD ABORIGEN AYURU TU HICHA -PUEBLO GUARANÍ - EL PIQUETE - DPTO. SANTA BARBARA- PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN AYURU TU HICHA, perteneciente al Pueblo GUARANÍ, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 16/2023****RESOL-2023-16-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-14586387-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MBAE PU PORÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2022-14586387-APN-INAI#MJ, caratulado: "Programa Nacional Re.Te.C.I. - Ley N° 26.160 - Comunidad MBAE PU PORA - Pueblo Mbya Guarani - Localidad Hipólito Irigoyen - Departamento San Ignacio - Provincia de Misiones", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MBAE PU PORÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guarani, con asiento en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4998/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-30969584-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Misiones, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN "TAPYZAVY", perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-30969584-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD TAPYZAVY - PUEBLO MBYA GUARANÍ - LOCALIDAD CAMPO GRANDE - DEPARTAMENTO CAINGUÁS - PROVINCIA DE MISIONES", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN "TAPYZAVY", perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica inscripta por Disposición N° 362/2015, bajo el N° C.I. 102 del Registro de Comunidades Indígenas, de la Dirección de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 4999/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 22/2023

RESOL-2023-22-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-61735264-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena - CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia de Salta, los cuales forman parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la "COMUNIDAD ABORIGEN CHOROTE I", perteneciente al Pueblo Chorote.

Que del presente Expediente EX--2018-61735264-APN-INAI#MJ, caratulado: "RELEVAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y CATASTRAL: Comunidad Aborigen Chorote I EXPTE. INAI 50618-2015", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la "COMUNIDAD ABORIGEN CHOROTE I", perteneciente al Pueblo Chorote, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 193/2003 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 5001/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 23/2023

RESOL-2023-23-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-62762640-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - un organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la Modalidad de Ejecución Centralizada.

Que elaborado el correspondiente Plan de Abordaje, se resolvió iniciar las tareas de relevamiento en la “COMUNIDAD ABORIGEN WICHI – CACIQUE KATAN”, dándose apertura al Expediente EX-2018-62762640-APN-INAI#MJ, caratulado “RELEVAMIENTO TECNICO, JURIDICO, CATASTRAL: Comunidad Aborigen Wichí Cacique Katan- Provincia de Salta- EXPTE. E-INAI 51041/2012”.

Que consta, incorporada en el mencionado expediente, la correspondiente Solicitud de Relevamiento Territorial por parte de la “COMUNIDAD ABORIGEN WICHI – CACIQUE KATAN”.

Que asimismo se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI).

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la “COMUNIDAD ABORIGEN WICHI – CACIQUE KATAN”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 167/2009 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 5002/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 24/2023

RESOL-2023-24-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-23269312-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Misiones, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Derechos Humanos de la provincia de Misiones, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Misiones.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN KA' AGUY MIRÍ RUPÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2018-23269312-APN-INAI#MJ, caratulado: "PROGRAMA NACIONAL Re.Te.C.I. - LEY N° 26.160 – COMUNIDAD ABORIGEN KA'AGUY MIRÍ RURÁ – PUEBLO MBYA GUARANÍ – LOCALIDAD ARISTÓBULO DEL VALLE – DEPARTAMENTO CAINGUAS Y LIB. GRAL. SAN MARTÍN - PCIA. DE MISIONES. ", surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN KA' AGUY MIRÍ RUPÁ, perteneciente al Pueblo Mbya Guaraní, con asiento en la provincia de Misiones, con Personería Jurídica Resolución N° 763/2014 del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 25/2023****RESOL-2023-25-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2021-21219438-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Jujuy, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con la Secretaría de Pueblos Indígenas de la provincia de Jujuy, el

cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Jujuy.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD AVA GUARANI TAPE +V+TU, perteneciente al Pueblo Ava Guaraní.

Que del presente Expediente EX-2021-21219438-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS- LEY 26.160- COMUNIDAD AVA GUARANÍ TAPE +V+TU - DEPARTAMENTO SAN PEDRO - PROVINCIA DE JUJUY- CARPETA TÉCNICA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD AVA GUARANÍ TAPE +V+TU, perteneciente al Pueblo Ava Guaraní, con asiento en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 5006/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 26/2023

RESOL-2023-26-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-41323431 -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta – actualmente Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta -, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD INDÍGENA LAPACHO VIEJO, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-41323431-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - LEY N° 26.160 - COMUNIDAD INDÍGENA LAPACHO VIEJO - PUEBLO GUARANÍ - LOCALIDAD TARTAGAL - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD INDÍGENA LAPACHO VIEJO, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

e. 09/02/2023 N° 5007/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 27/2023

RESOL-2023-27-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-51229072-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional."

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario de la provincia de Salta - actualmente Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la provincia de Salta -, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD ABORIGEN IMAK THANEKILA “EL PORVENIR”, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-51229072-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDIGENAS - EJECUCION LEY 26.160 - COMUNIDAD ABORIGEN IMAK THANEKILA “EL PORVENIR” - PUEBLO WICHI - LOCALIDAD DE TARTAGAL - DEPARTAMENTO SAN MARTIN - PROVINCIA DE SALTA. “, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que del mencionado expediente se verifica la aplicación de Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), y la correspondiente acta de consentimiento a la aplicación y datos volcados en el mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ABORIGEN IMAK THANEKILA “EL PORVENIR”, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, con Personería Jurídica Resolución N° 73/2007 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 207/2023****RESOL-2023-207-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2023-11412506-APN-GA#INCAA, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1238-E de fecha 26 de septiembre de 2022 y N° 551 de fecha 23 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que en el artículo 57° de la citada Ley, se establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la denominación "REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL", deberá llevar en forma unificada un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos; en el que también deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicados a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocassette o por cualquier otro medio o sistema.

Que la Resolución INCAA N° 551-E/2022 regula el funcionamiento del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, aprueba el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, establece quienes son sujetos obligados a obtener su inscripción y/o reinscripción y aprueba los aranceles a abonarse, los formularios que deberán utilizarse para solicitar la inscripción, renovación o reinscripción ante el REGISTRO y la vigencia del Certificado de Inscripción.

Que por Resolución INCAA N° 1238-E/2022 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que dicha Resolución establece las acciones de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL dependiente de la GERENCIA GENERAL, entre las cuales se encuentra la de entender en la organización del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.

Que en el marco de las tareas inherentes al relevamiento de la actividad cinematográfica y audiovisual que habitualmente realiza, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL ha detectado incumplimientos de distinto grado a la obligación de inscripción y/o reinscripción ante el "REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL" impuesta por el art 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias para todas "las personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual".

Que en consecuencia, ha librado una serie de intimaciones para regularizar dicha situación, las que en algunos casos no obtuvieron respuestas.

Que ante este panorama, resulta necesario contar con las herramientas necesarias para proceder a su inscripción de oficio y dar inicio a las actuaciones sumariales que correspondan en cada caso.

Que la Ley N.º 17.741 faculta al organismo a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas atinentes a la misma y al REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para la aprobación de esta medida se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Facultar a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, a efectuar la inscripción de oficio ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL", a

aquellos sujetos en relación a los cuales se detecte actividad en el ámbito nacional que indique que la misma se encuentra alcanzada por el art. 57 de la Ley 17.741 y que no se hubieren inscripto ante dicho registro en forma espontánea, conforme el procedimiento que reglamente y considere pertinente e iniciar en todos los casos el sumario correspondiente.

ARTÍCULO 2°: A tal fin, servirán como elementos para acreditar la procedencia de la inscripción de oficio, admitiendo prueba en contrario en todos los casos, los siguientes datos:

- a) Los que surjan del ejercicio de las facultades de verificación y control del INCAA.
- b) Los que provengan del intercambio de información con otras Administraciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Organismos Públicos o de derecho público no estatales.
- c) Todo aquel que, fundado en hechos reales y probados, genere convicción de la Gerencia de Fiscalización sobre el ejercicio de actividad alcanzada por la obligación impuesta por el art. 57 de la Ley 17.741.
- d) La presente enumeración es meramente enunciativa y en todo caso podrá ser ampliada o reducida según el caso concreto y la fuerza de convicción de los elementos recolectados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Nicolas Daniel Battle

e. 09/02/2023 N° 6275/23 v. 09/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 208/2023

RESOL-2023-208-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-138530908-APN-GG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 23.052 y sus modificatorias, los Decretos N° 828 de fecha 16 de marzo de 1984 y sus modificatorias, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha de 12 de abril de 2022 y la Resolución INCAA N° 1238-E de fecha 26 de septiembre de 2022, N° 1566-E de fecha 29 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica.

Que en su artículo 20 se establece que ninguna película de largometraje, de producción argentina o extranjera, podrá ser exhibida en las salas cinematográficas sin tener el certificado de exhibición otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y que para ser difundidas a través de otros medios audiovisuales, terrestres o satelitales, sus empresas comercializadoras deberán gestionar la autorización correspondiente que para estos medios, disponga el INCAA.

Que la Ley N° 23.052 establece en su artículo 2° que "...En el Instituto Nacional de Cinematografía funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas que se pretenda exhibir en la Capital Federal y demás territorios federales, el que deberá ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en lo que se refiere a la cultura, educación y protección de la minoridad y en el caso de incluirse representantes de instituciones privadas, por personal con reconocida idoneidad profesional...".

Que el Decreto N° 828/1984 tipifica las funciones de la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, y en su artículo 2° establece que ninguna película argentina o extranjera podrá ser exhibida públicamente sin el certificado expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el Decreto estipula que los miembros que se refieren a los siguientes organismos: Ministerio de Educación, Secretaría Nacional de Niñez, Familia y Adolescencia, Ministerio de Cultura y Ministerio del Interior "no dará erogación alguna por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo recaer esa representación en funcionarios que integren el plantel de los organismos proponentes". Asimismo establece que "Todos los miembros de la Comisión serán designados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a propuesta de los organismos e instituciones que la integran y durarán en sus funciones por el término de UN (1) año".

Que la Resolución INCAA N.º 1566-E/2022, dentro de las acciones conferidas al Departamento de Calificación de Contenidos Audiovisuales, establece la asistencia a la UNIDAD OPERATIVA DE GESTIÓN de la GERENCIA GENERAL en la gestión administrativa del Sistema de Calificación de Contenidos Audiovisuales, monitorear su funcionamiento y administrar la relación con los representantes de los organismos vinculados mediante la Ley 23.052 y sus reglamentaciones o las que en el futuro las reemplacen.

Que el sistema de calificaciones entrado en vigencia con la Ley 23.052 tiene como objetivo resguardar a la infancia frente a aquellos contenidos que puedan afectar su bienestar y desarrollo psico-social, cómo así también advertir e informar a los y las adultas responsables sobre el material a visualizar por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Que por lo antes expuesto es menester que la comisión esté conformada por un equipo interdisciplinario de evaluadores técnicos profesionales que se complementen para poder dar respuesta a un análisis completo e íntegro sobre los contenidos.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones de calificación de contenidos audiovisuales conforme a la normativa vigente, resulta menester designar a los representantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE CULTURA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA que integrarán el cuerpo de evaluadores técnicos de contenidos audiovisuales de la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Que los organismos del Estado que conforman la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS han propuesto sus representantes mediante NO-2022-128788852-APN-SSESYC#ME, NO-2022-133877219-APN-SENNAF#MDS, NO-2022-138995829-APN-UGA#MC, y NO-2023-07260117-APN-DGAGN#MI.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 2º y 3º de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designar desde el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 a los miembros de la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, conforme al Anexo IF-2023-08958783-APN-GG#INCAA que forma parte integrante e inseparable del presente acto.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6276/23 v. 09/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 36/2023

RESOL-2023-36-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-11466163- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-61288366- -APN-DDRH#MRE del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 141 de fecha 20 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO NOVENTA Y UN (191) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, conforme surge del informe de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de VEINTISIETE (27) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-11040686-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-11041233-APN-DPSP#JGM y III IF-2023-11041631-APN-DPSP#JGM que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 6 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 15 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6144/23 v. 09/02/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 37/2023

RESOL-2023-37-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07235841- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-88742030- -APN-DRRHH#AND del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 144 de fecha 22 de julio de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°144 de fecha 22 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que en virtud del artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-09825847-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de VIENTIDOS (22) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-09469083-APN-DPSP#JGM, II IF-2023-09469033-APN-DPSP#JGM, III IF-2023-09468998-APN-DPSP#JGM y IV IF-2023-09468970-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de VEINTIDÓS (22) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 6 de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 15 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña

N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6477/23 v. 09/02/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 38/2023

RESOL-2023-38-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07237928- -APN-SGYEP#JGM y EX-2021-101463776- -APN-DGA#ANSV del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 13 de julio de 2022, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131 de fecha 13 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO SESENTA (160) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que, conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-09017373-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SEIS (6) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-07339676-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SEIS (6) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 1° de marzo de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 10 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 39/2023****RESOL-2023-39-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-07237179-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-58902656- -APN-DGD#MDP del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 112 de fecha 12 de octubre de 2021, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 112 de fecha 12 de octubre de 2021, se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del informe IF-2023-09420352-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DOCE (12) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de DOCE (12) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-07855531-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-07858063-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DOCE (12) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 22 de febrero de 2023, a partir de las 10:00 horas y hasta el día 3 de marzo de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: curso@jefatura.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6473/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 67/2023

RESOL-2023-67-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el EX-2022-83047329-APN-DDYGD#MCT, las Resoluciones N° RESOL-2022-697-APN-MCT del 9 de noviembre de 2022 y N° RESOL-2023-23-APN-MCT del 11 de enero de 2023, correspondientes al registro MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se tramita la realización de la Convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2022”.

Que por la RESOL-2022-697-APN-MCT se aprobaron las Bases y Condiciones de la Convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2022”.

Que mediante la RESOL-2023-23-APN-MCT se prorrogó la fecha para la inscripción de proyectos en la mencionada Convocatoria.

Que para evaluar a los proyectos admitidos y posteriormente adjudicarlos, es menester seleccionar a los evaluadores y las evaluadoras que llevaran adelante la citada tarea.

Que los evaluadores y las evaluadoras revisten gran trayectoria y conocimientos para ser considerados parte de esta convocatoria.

Que asimismo las tareas que realicen los evaluadores y evaluadoras serán en carácter ad honorem.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dcto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 07 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 640 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la constitución del grupo de evaluadores que tendrá a su cargo la selección de las propuestas ganadoras de los “PROYECTOS DE CULTURA CIENTÍFICA 2022”, conforme a lo consignado como IF-2023-08508503-APN-DAYCA#MCT del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que el citado grupo de evaluadores realizará sus tareas en carácter ad honorem, no generando la presente medida para este Ministerio erogación alguna.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA), a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y DIFUSIÓN, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6485/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 95/2023

RESOL-2023-95-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

Visto el expediente EX-2022-104536146- -APN-MEG#AGP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Administración General de Puertos Sociedad del Estado, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Administración General de Puertos Sociedad del Estado, ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-11534497-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-03837961-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos siete pesos (\$ 71.456.672.807) los ingresos de operación y fíjense en la suma de setenta y tres mil ciento setenta y seis millones trescientos veinticinco mil ciento doce pesos (\$ 73.176.325.112) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) en la suma de mil setecientos diecinueve millones seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cinco pesos (\$ 1.719.652.305), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03837961-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de setenta y dos mil setecientos veinte millones ciento setenta y dos mil ochocientos siete pesos (\$ 72.720.172.807) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setenta y tres mil ciento setenta y seis millones trescientos veinticinco mil ciento doce pesos (\$ 73.176.325.112) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil trescientos cinco pesos (\$ 456.152.305) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03837961-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cuatrocientos veinticuatro millones noventa y siete mil ciento catorce pesos (\$ 424.097.114) los recursos de capital y fíjense en la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y seis pesos (\$ 9.375.470.966) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023, en la suma de nueve mil cuatrocientos siete millones quinientos veintiséis mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 9.407.526.157), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-03837961-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6154/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 97/2023

RESOL-2023-97-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

Visto el expediente EX-2023-04552022-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y, el decreto 286 del 27 de febrero de 1995,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado en virtud del decreto 286 del 27 de febrero de 1995, tiene por objeto, entre otros, asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

Que en el artículo 2° de la normativa precitada, se establece que el citado Fondo será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía, para modificar las condiciones financieras de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses.

Que en ese marco, podrá evaluarse la reprogramación, en forma parcial o total de las deudas que mantienen las provincias con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para aquellos casos que así lo requieran y cuyo análisis de la situación financiera así lo amerite.

Que la provincia de Jujuy ha solicitado una modificación en las condiciones financieras de la deuda contraída con el Fondo para atender compromisos de la deuda y obligaciones del tesoro provincial de corto plazo.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar contribuyendo a la sostenibilidad de los esquemas fiscales provinciales.

Que resulta necesario instruir al mencionado Fondo para que proceda a otorgar a la Jurisdicción la asistencia requerida.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 131 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 286/1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial a refinanciar la deuda que la provincia de Jujuy mantiene con este Fondo al 31 de diciembre de 2022 proveniente del Convenio de Asistencia Financiera suscripto con la provincia en el marco del Programa para la Emergencia Financiera Provincial del 16 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones financieras de reembolso de dicha deuda serán las siguientes:

a. Amortización del Capital: se efectuará en dieciocho (18) cuotas a partir del vencimiento del período de gracia. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de julio de 2023.

b. Plazo de Gracia para el capital: hasta el 30 de junio de 2023.

c. Intereses: se devengarán a partir del 31 de diciembre de 2022 sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 30 de junio de 2023 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de julio de 2023.

d. Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del cero coma diez por ciento (0,10%) nominal anual.

e. Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el 31 de diciembre de 2022 conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre esa fecha y la fecha de cada vencimiento.

f. Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el inciso g subsiguiente, a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

g. Garantía: cesión "pro solvendo" de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Modelo de "Convenio de Refinanciación de Deuda" a la provincia de Jujuy a ser suscripto entre el Ministerio de Economía, la provincia de Jujuy y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias y que como anexo (IF-2023-13811489-APN-SH#MEC) integra esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 98/2023****RESOL-2023-98-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02974312- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 4.727 de fecha 28 de diciembre de 2022 y, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 10 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RÍOS presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 4.727 de fecha 28 de diciembre de 2022, en la reunión de fecha 10 de enero de 2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

Que el citado Decreto Provincial N° 4.727/22, en su artículo 1°, declara el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, a las explotaciones agrícolas de maíz, cítrícolas, hortícolas y apícolas, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS. Asimismo, en su Artículo 2°, declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 a las explotaciones ganaderas bovinas, caprinas, ovinas, equinas y tamberas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional estableció los días 30 de junio de 2023 y 30 de noviembre de 2023, como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado, en la Provincia de ENTRE RÍOS, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, a las explotaciones agrícolas de maíz, cítrícolas, hortícolas y apícolas debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- A los mismos efectos mencionados en el artículo precedente, dase por declarado, en la Provincia de ENTRE RÍOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, a las explotaciones ganaderas bovinas, caprinas, ovinas, equinas y tamberas, debido al evento climático de sequías agravado por las altas temperaturas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los departamentos de la Provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el 30 de junio de 2023 y 30 de noviembre de 2023 son las fechas de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, las productoras y productores afectadas y afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 5°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de las productoras y productores afectadas y afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 6°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que las productoras y productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Sergio Tomás Massa

e. 09/02/2023 N° 6310/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 99/2023

RESOL-2023-99-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123325291- -APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 1.514 de fecha 16 de junio de 2022, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 14 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 1.514 de fecha 16 de junio de 2022, en la reunión de fecha 14 de julio de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, que declaró el estado de emergencia y desastre agropecuario por el término de UN (1) año contado a partir del 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, en las Localidades de El Shincal, Hualfin, La Estancia y La Puerta de San José, todas ellas del Departamento Belén; Apoyaco y Mutquin, ambas del Departamento Pomán; Ampajango, El Desmonte, Entre Ríos, San José, El Tesoro y Famabalasto, todas ellas del Departamento Santa María; Santa Rosa y Tinogasta, ambas del Departamento Tinogasta; y Las Quínoas del Departamento Antofagasta de la Sierra, todas de la citada Provincia, motivados por los fenómenos climáticos de granizo, desborde de ríos y alud, que afectaron a las producciones de nogal, vid, pimentón, alfalfa, hortalizas, maíz y papa.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, con el alcance propuesto por la Provincia de CATAMARCA.

Que asimismo, la citada Comisión Nacional estableció el día 31 de diciembre de 2022, como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, dese por declarado, en la Provincia de CATAMARCA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a las explotaciones frutícolas, hortalizas y de alfalfa, en las Localidades de El Shincal, Hualfin, La Estancia y La Puerta de San José, todas ellas del Departamento Belén; Apoyaco y Mutquin, ambas del Departamento Pomán; Ampajango, El Desmonte, Entre Ríos, San José, El Tesoro y Famabalasto, todas ellas del Departamento Santa María; Santa Rosa y Tinogasta, ambas del Departamento Tinogasta; y Las Quínoas del

Departamento Antofagasta de la Sierra, todas de la citada Provincia, afectadas por efectos del granizo, desborde de ríos y remoción en masa.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 31 de diciembre de 2022 fue la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores y las productoras afectados/as deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encontraban comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores y las productoras afectados/as, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores y las productoras agropecuarios/as comprendidos/as en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 09/02/2023 N° 6327/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 100/2023

RESOL-2023-100-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-09962240- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 del 4 de septiembre de 2022, 787 del 27 de noviembre de 2022; la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, sus modificatorias y complementarias; las Resoluciones Nros. 423 del 22 de septiembre de 2014, 462 del 15 de octubre de 2014 y 445 del 17 de septiembre de 2015 y sus modificatorias y complementarias, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Resolución N° 586 del 11 de septiembre de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 21 del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESOL-2017-21-APN-MA), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 se creó el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR con el objetivo de fortalecer las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y estimular la generación de ingresos genuinos del ESTADO NACIONAL, producto de la exportación de mercadería con baja incidencia en las cadenas de valor de abastecimiento nacional.

Que por el artículo 9° del decreto anteriormente mencionado se creó el FONDO INCREMENTO EXPORTADOR con la finalidad de financiar una prestación monetaria extraordinaria no contributiva y de alcance nacional para la adecuada alimentación de personas en situación de extrema vulnerabilidad y, por otra parte, estimular la producción y el desarrollo de pequeños y medianos productores y de economías regionales.

Que, por el artículo 10 del mentado Decreto N° 576/22, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMÍA la integración del mencionado Fondo.

Que mediante Decreto N° 787 del 27 de noviembre de 2022 se restableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576/22 y se estableció que una proporción de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente percibiera, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en el Anexo I del Decreto N° 576/22 y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio establecido por dicho régimen, en la medida establecida por

el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se destinase a financiar programas de asistencia a las economías regionales y cadenas de valor local.

Que, tal como lo expresan los considerandos del Decreto N° 576/22, las referidas medidas del PODER EJECUTIVO NACIONAL fueron tomadas para garantizar objetivos prioritarios de la REPÚBLICA ARGENTINA en el marco de la situación actual de la economía mundial directamente afectada en el abastecimiento global de productos agroalimentarios, combustibles y energía por la invasión de la FEDERACIÓN RUSA a UCRANIA.

Que en la coyuntura antes descripta se registró un incremento del precio de la soja y sus derivados -entre los que se encuentra el alimento balanceado en el mercado local, que afectó el equilibrio económico financiero de los productores, en tanto tales insumos son esenciales en la dieta de las aves.

Que la incidencia de la alimentación en el costo de producción del pollo vivo oscila entre el SESENTA POR CIENTO (60 %) y el SETENTA POR CIENTO (70 %) por cabeza.

Que el consumo de carne aviar en el mercado local ha crecido notablemente en las últimas décadas, alcanzando actualmente los CUARENTA Y SEIS KILOGRAMOS (46 kg.) por persona por año.

Que, en tal sentido, el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) solicitó que se implementaran medidas para compensar los aumentos registrados en el mes de diciembre pasado, principalmente originados en los costos de los insumos del complejo sojero, destacando que durante todo este tiempo se ha mantenido fluidamente el abastecimiento ante la demanda interna existente, sin afectación del precio de salida de la planta frigorífica (IF-2023-10428472-APN-SSGYPA#MEC).

Que este sector cumple un rol fundamental en desarrollo de las economías regionales, demandando insumos y servicios que dinamizan la actividad económica, dan sustento a las microeconomías locales y contribuyen, de manera directa o indirecta, a incrementar el empleo.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo de las condiciones de los productores de carne aviar, por lo que, en razón de lo expuesto, y a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de las economías regionales, asegurando además el abastecimiento de proteína animal en el mercado local, resulta necesaria la creación de un PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO – SECTOR AVIAR.

Que dicho PROGRAMA está dirigido a asistir a los productores de pollos parrilleros en la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo, mediante la asignación de un beneficio económico basado en la relación entre el consumo de soja para alimentación y el volumen de producción.

Que la determinación de la compensación del PROGRAMA se efectuará sobre la base de datos técnicos de la incidencia de la soja y/o sus derivados en la alimentación de los animales.

Que a tales efectos se determinará el promedio mensual de cabezas de pollos parrilleros faenadas durante el período octubre 2021 a septiembre 2022 de cada productor solicitante, en función del cual se estimará la cantidad de soja o derivados necesaria para cubrir el requerimiento de alimentación de esa producción.

Que a efectos de llevar a cabo la estimación se utilizará el factor de conversión determinado por el área especializada del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que una vez establecida la base de toneladas de soja o sus derivados computables, se determinará el beneficio a razón de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por tonelada.

Que la determinación de los requisitos de acceso al beneficio y pautas de determinación de la compensación se efectuarán sobre los registros obrantes en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), el SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL (SIGSA) y el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA-SISTEMA INTEGRAL DE FAENA (SIGICA-SIF), todos administrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la mentada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, sus modificatorias y complementarias, se estableció que el tránsito o movimientos de mercancías sujetos a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debe llevarse a cabo a través del SISTEMA DE GESTIÓN SANITARIA (SGS) o DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL (SIGSA), en el marco de los cuales se libran los documentos de tránsito DTA y DT-e, este último en el marco del SIGSA.

Que por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se impuso la inscripción obligatoria de la totalidad de los productores pecuarios y la actualización de sus actividades en forma anual.

Que por la Resolución N° 462 del 15 de octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema SIGSA, se estableció la obligatoriedad de implementación de los Sistemas SIGICA y SIGCER (SISTEMA DE GESTIÓN DE CERTIFICADOS) en los establecimientos con habilitación de dicho organismo, siendo el primero de los sistemas nombrados el correspondiente a la gestión de los animales ingresados a faena.

Que mediante la Resolución N° 21 del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESOL-2017-21-APN-MA), sus modificatorias y complementarias, se estableció la inscripción obligatoria en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROALIMENTARIA (RUCA) de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias y de los establecimientos en los que desarrollen sus actividades, con excepción de la producción primaria agropecuaria.

Que la resolución anteriormente mencionada sustituyó el registro único implementado por la Resolución N° 302 del 15 de mayo de 2012 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias.

Que por Resolución N° 586 del 11 de septiembre de 2015 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se implementó el SISTEMA INTEGRAL DE FAENA (SIF) con carácter obligatorio para la totalidad de los establecimientos faenadores del RUCA.

Que los sistemas SIGICA y SIF funcionan de manera unificada en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, por lo tanto, corresponde tomar la información obrante en tales registros para el dictado de la resolución sobre la procedencia del beneficio y la determinación del monto de compensación.

Que la totalidad de la tramitación del beneficio será realizada exclusivamente en forma electrónica por medio del servicio "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal, sus modificatorias y complementarias.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios -t. o. 1992- y sus modificaciones y en los Decretos Nros. 576/22 y 787/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR AVIAR, en adelante el PROGRAMA, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el artículo 9° del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, y el artículo 9° del Decreto N° 787 del 27 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Objetivo. Establécese que el objetivo del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO - SECTOR AVIAR, creado por el artículo 1° de la presente medida, es asistir a los productores de pollos parrilleros en la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo, mediante la asignación de un beneficio económico basado en la relación entre el consumo de soja para alimentación y el volumen de producción.

ARTÍCULO 3°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del PROGRAMA todos aquellos productores de pollos parrilleros que cumplieren los requisitos siguientes:

a. Estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en la Actividad "Aves Producción - Carne".

b. Tener declarada su actividad como productor de carne de ave en la registración ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

c. Haber remitido pollos parrilleros a faena entre el 28 de noviembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2022.

d. Dar cumplimiento con el procedimiento del artículo 7° de la presente medida.

Para la comprobación de los requisitos establecidos en los incisos a) y c) se tomarán en cuenta los datos obrantes en el RENSPA y en el SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL (SIGSA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

El requisito del inciso b) será determinado con la información que remita la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Exclusión. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3° determinará la improcedencia del beneficio y la consiguiente exclusión del solicitante del acto de asignación.

ARTÍCULO 5°.- Determinación del beneficio. La compensación será determinada de conformidad con las siguientes pautas:

- a. Promedio Mensual de Producción (PMP): DOCEAVA (1/12) parte del total de cabezas de pollos parrilleros faenadas remitidas por el beneficiario desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive.
- b. Coeficiente Soja Insumo (CSI): UNO COMA CERO NOVENTA Y UNO KILOGRAMOS (1,091 kg.) por cabeza faenada, correspondiente al dato técnico derivado de la cantidad de soja o sus derivados necesaria para tal fin.
- c. Soja Base (SB): producto de la multiplicación entre PMP y CSI convertido a toneladas.
- d. Monto del Beneficio (MB\$): valor de la compensación en pesos para cada productor resultante de la multiplicación de SB por TREINTA MIL (30.000).

A los efectos de la determinación del total de cabezas faenadas establecido en el inciso a) se tomarán los registros obrantes en el SIGICA-SIF del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 6°.- Financiamiento. El PROGRAMA destinará hasta la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 2.200.000.000) para la cobertura de los beneficios, en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- Procedimiento. Los productores interesados en recibir el beneficio, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, deberán:

- a. Ingresar a través del servicio “SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP” del sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5.048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal, sus modificatorias y complementarias.
- b. Solicitar expresamente el beneficio en el marco del PROGRAMA.
- c. Autorizar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a suministrar a la Autoridad de Aplicación la información correspondiente.
- d. Constituir domicilio en una casilla de correo electrónico que será válida a todos los efectos legales, notificaciones y requerimientos de información que disponga la Autoridad de Aplicación en el marco del PROGRAMA.
- e. Indicar una CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) de una cuenta bancaria en moneda pesos a su nombre.
- f. Ingresar los demás datos que la Autoridad de Aplicación considere necesarios para efectivizar el beneficio.

Vencido el plazo de presentación establecido en el presente artículo, que correrá a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la resolución de la Autoridad de Aplicación que instrumente el servicio de acceso electrónico, no se recibirán más solicitudes.

ARTÍCULO 8°.- Resolución. Cumplidos los requisitos de admisibilidad del trámite por el interesado y sobre la base de la información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), según lo consignado en los artículos 3° y 5°, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA aprobará la nómina de beneficiarios y determinará las compensaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Modalidad de liquidación y pago de beneficios. El monto del beneficio será liquidado y efectivizado en un único pago, en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por cada interesada/o en su solicitud.

ARTÍCULO 10.- Autoridad de aplicación. La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA y, como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su debida operatividad y cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 36/2023

RESOL-2023-36-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-117173638- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado entonces Ministerio.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-132-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la firma BIOP S.A. (C.U.I.T N° 30-71566122-1) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "Bioproducto Argentino" para la línea de bioproductos de la unidad de la empresa denominada "Biográfica" para sus productos BioVinilo y BioBanner.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2022 se ha expedido en forma favorable al respecto, considerando que los productos son meritorios para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", en su categoría Sostenibilidad, según surge del acta correspondiente.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA elaboró el Dictamen Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos para otorgar el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Sostenibilidad, a la firma BIOP S.A. (C.U.I.T N° 30-71566122-1) para los productos:

- BioBanner y BioVinilo de la marca "Biográfica".

ARTÍCULO 2°.- Establécese en un VEINTISIETE POR CIENTO (27%) el umbral de composición mínima de los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida para el uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el mismo. El valor definido tiene en cuenta un margen de flexibilidad para contemplar variaciones en los métodos de producción.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 23/2023

RESOL-2023-23-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06206242-APN-DGD#MDP, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), las Resoluciones Nros. 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 94 de fecha 2 noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se ha creado el programa "Nodos de la Economía del Conocimiento".

Que por la Resolución N° 29 de fecha 17 de octubre de 2022 la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se han aprobado los proyectos presentados en el marco de la segunda convocatoria del programa "Nodos de la Economía del Conocimiento", realizada mediante la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de conformidad con un orden de mérito.

Que actualmente los proyectos del programa nodos aprobados por el orden de mérito antes mencionado están en proceso de ser otorgados de acuerdo al orden de prelación establecido y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Que en función de cambios administrativos y presupuestarios para el ejercicio correspondiente al año 2023 se ha reemplazado el "Programa 44 - Fomento al Desarrollo Tecnológico" por el "Programa 66 - Fomento al Desarrollo Tecnológico".

Que, en el mismo sentido, se ha reemplazado a la Fuente de Financiamiento 1.5 por la Fuente de Financiamiento 1.1. y la Actividad 6 por la Actividad 5.

Que, en tal sentido, en virtud de los cambios en las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al Programa, corresponde sustituir el indicado en las Resoluciones Nros. 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, 94 de fecha 2 noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° 115/22 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Que, al haberse aprobado una serie de Resoluciones que aprueban los desembolsos de Aportes No Reembolsables (ANR) en el marco del programa "Nodos de la Economía del Conocimiento" durante el Ejercicio 2022, pero que no cuentan todavía con la orden de pago correspondiente resulta necesario rectificar las mismas en función de los cambios administrativos y presupuestarios mencionados en los considerandos precedentes.

Que por una cuestión de economía procesal se considera oportuno tramitar las rectificaciones de las Resoluciones referidas en el considerando anterior de forma conjunta.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Programa 66 - Fomento al Desarrollo Tecnológico".

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 94 de fecha 2 noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Programa 66 – Fomento al Desarrollo Tecnológico”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Programa 66 – Fomento al Desarrollo Tecnológico”.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase el número de Programa establecido en el Artículo 4° de las resoluciones que se detallan en el Anexo I (IF-2023-06330944-APN-DFIP#MDP), que forma parte integrante de la presente resolución, por las cuales se aprueban los desembolsos de Aportes no Reembolsables (ANR) en el marco del programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, creado mediante la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por el “Programa 66 - Fomento al Desarrollo Tecnológico “.

ARTÍCULO 5°.- Rectifícase el número de Fuente de Financiamiento establecida en el Artículo 4° de las resoluciones que se detallan en el Anexo II (IF-2023-06331148-APN-DFIP#MDP) que forma parte integrante de la presente medida, por las cuales se aprueban los desembolsos de Aportes no Reembolsables (ANR) en el marco del programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, creado mediante la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por la “Fuente de Financiamiento 1.1”.

ARTÍCULO 6°.- Rectifícase el número de Actividad en el Artículo 4° de las resoluciones que detallan en el Anexo III (IF-2023-06331535-APN-DFIP#MDP), que forma parte integrante de la presente resolución, por las cuales se aprueban los desembolsos de Aportes no Reembolsables (ANR) en el marco del programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, creado mediante la Resolución N° 441/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, por la “Actividad 5”.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Bernardo Sujarchuk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6273/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 250/2023

RESOL-2023-250-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127969819-APN-DRRHH#ME y el pedido de prórroga de horas cátedra efectuada por el SUBSECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se tramita la prórroga de horas cátedra.

Que es objetivo del Servicio de Educación a Distancia de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD brindar educación a hijos de argentinos radicados temporariamente en el exterior, dentro del marco de la Ley de Educación Nacional.

Que es necesario asegurar la continuidad de las actividades desarrolladas en el año 2022 y procurar la concreción de las metas que contribuyen al mejoramiento de la calidad educativa.

Que en virtud de tratarse de una prórroga y conforme a lo normado por el Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, se faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a efectuar designaciones y contrataciones para el desempeño de actividades docentes, incluyendo al personal retribuido por horas cátedras comprendido en el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, y el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la designación de los docentes que se mencionan en el Anexo IF-2022-134464625-APN-SSGEYC#ME que forma parte integrante de la presente Resolución, en las horas cátedra de nivel superior que en cada caso se determina, para desempeñarse en el Servicio de Educación a Distancia (SEAD) perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputarán al Programa 01, Actividad 02, Inciso 1-Gastos en Personal, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 619 de fecha 26 de abril de 2016, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese la presente designación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6068/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 258/2023

RESOL-2023-258-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, 1.025 del 14 de junio de 2002, 1.085 del 5 de mayo de 2003, 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril 2014, 38 del 12 de enero de 2015, 2.141 del 13 de octubre de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018, 1.181 del 9 de noviembre de 2018, 2318 del 12 de agosto de 2019, 2317 del 21 de julio de 2021 y 1316 del 12 de mayo de 2022, y el Expediente N° EX-2023-06568396-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su ARTÍCULO 1° se estableció los organismos que no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su ARTÍCULO 2° inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 1.025 del 14 de junio de 2002 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Despacho, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1.025/02 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto N° 1.085 del 5 de mayo de 2003 se ha prorrogado por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.386 del 30 de diciembre de 2003, 1.406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1.311 del 2 de octubre de 2007, 929 del 11 de junio de 2008, 390 del 23 de abril de 2009, 2.164 del 28 de diciembre de 2009, 1.596 del 3 de noviembre de 2010, 396 del 5 de abril de 2011, 176 del 3 de febrero de 2012, 2.079 del 29 de octubre de 2012, 1.093 del 7 de agosto de 2013, 597 del 23 de abril de 2014, 38 del 12 de enero de 2015 y 2.141 del 13 de octubre de 2015 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 2.370 del 11 de mayo de 2017, 147 del 31 de enero de 2018, 1.181 del 9 de noviembre de 2018, 2318 del de 2019 , 2317 del 21 de julio de 2021 y 1316 del 12 de mayo de 2022, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por la Decisión Administrativa N° 791 de fecha 3 de agosto de 2016 se sustituyeron las Planillas Anexas al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, por la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, reasignándole el Nivel II de la Función Ejecutiva a la DIRECCIÓN DE DESPACHO.

Que por Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se reasignó un nuevo Nivel de Funciones Ejecutivas (III) a la citada Dependencia.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 1 de febrero de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 1.025/02, prorrogada por sus similares Nros. 1.085/03, 1.386/03, 1.406/04, 594/05, 436/06, 235/07, 1.311/07, 929/08, 390/09, 2.164/09, 1.596/10, 396/11, 176/12, 2.079/12, 1.093/13, 597/14, 38/15 y 2.141/15 y por las Resoluciones Nros. 2370/17, 147/18, 1.181/18, 2318/19, 2317/21 y 1316/22, del Licenciado Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. N° 14.646.842), en el cargo de Director de Despacho - Nivel A Grado 8 con Función Ejecutiva III - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 265/2023****RESOL-2023-265-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06582061-APN-DRRHH#ME, los Decretos Nros. 1035 del 8 de noviembre de 2018, 328 del 31 de marzo de 2020 y 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de septiembre de 2021, la Resolución Ministerial N° 1350 del 16 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°, inciso d, las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de septiembre de 2021 se cubrió el cargo de Coordinador de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión - Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP - dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 1350 del 16 de mayo de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 3 de febrero de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de septiembre de 2021, prorrogada por la Resolución Ministerial N° 1350/2022, del señor Diego Daniel IOGNA (D.N.I. N° 35.138.332), en el cargo Coordinador de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor IOGNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 09/02/2023 N° 6076/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 230/2023

RESOL-2023-230-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05138615- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE GÉNERO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en el inciso i) del artículo 2° de dicha norma.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-05734182-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Federico Carlos RUSSO (D.N.I. N° 30.455.565), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS TRANSVERSALES DE GÉNERO de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 09/02/2023 N° 6118/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 231/2023

RESOL-2023-231-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113301549- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS Y ESPACIOS DE MEMORIA de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en el inciso i) del artículo 2° de dicha norma.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2022-114232613-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Emanuel SCIOLI (D.N.I. N° 41.242.773), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS Y ESPACIOS DE MEMORIA de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 09/02/2023 N° 6128/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 20/2023

RESOL-2023-20-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-94319707-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que durante el 28° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos desarrollado en noviembre de 2017, se llevó a cabo el tercer ciclo del Examen Periódico Universal para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en dicha oportunidad nuestro país recibió una recomendación específica relativa al establecimiento de un mecanismo de selección de candidaturas, a saber: "Adoptar un sistema de concurso de méritos abierto para la selección de candidatos nacionales a las elecciones de órganos de tratados de las Naciones Unidas" (recomendación 107.7).

Que anualmente se producen vacantes para cubrir las membresías a título personal de diversos órganos internacionales y regionales de protección de derechos humanos.

Que con miras a dar cumplimiento a la recomendación antes mencionada, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, elaboraron de forma conjunta un mecanismo de selección de candidatos y candidatas nacionales a las elecciones de órganos de tratados de las Naciones Unidas, con las características de ser abierto y transparente a fin de garantizar la idoneidad técnica, la independencia, la equidad de género y la diversidad de los candidatos y candidatas que serán finalmente presentados/as.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Dirección General de Consejería Legal Internacional, la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección de Asuntos de Género y Diversidad, la Dirección de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos, la Dirección de Organismos Internacionales han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se encuentra facultado para el dictado de la presente en razón de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Mecanismo de selección de candidatos y candidatas nacionales a las elecciones de órganos de tratados de las Naciones Unidas que consta como Anexo I registrado bajo el Informe N° IF-2023-09121298-APN-DDDHH#MRE de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6197/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 76/2023

RESOL-2023-76-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05837745-APN-DGRRRH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 85 del 12 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 1967, 1968 del 30 de octubre de 2020, 397 del 18 de abril de 2022, 419, 426 del 28 de abril de 2022, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 318 y 319 del 30 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 85/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 318/22, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Santiago Omar Horacio DIFRANCO (D.N.I. N° 22.024.456), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1967/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 319/22, fue designada, con carácter transitorio, la señora Mónica Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), en el cargo de Directora de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1968/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 319/22, fue designado, con carácter transitorio, el doctor Adrián Federico BETTI ZALDÚA (D.N.I. N° 18.812.947), en el cargo de Director de Evaluación Técnica y Gestión de la Información sobre Narcotráfico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 397/22 fue designado, con carácter transitorio, el señor Héctor Rafael LORENZO (D.N.I. N° 13.554.539), en el cargo de Coordinador Operativo de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA Y CENTRO DE MONITOREO de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 419/22 fue designada, con carácter transitorio, la abogada Lucía Natalia BERNUZZI (D.N.I. N° 31.468.296), en el cargo de Directora de Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 426/22 fue designada, con carácter transitorio, la abogada Daniela Yamila LOPEZ (D.N.I. N° 31.727.324), en el cargo de Directora de Investigaciones de Delitos Federales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2023-10338183-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 85/20 -prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 318/22-, 1967, 1968 -prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 319/22-, 397/22, 419/22 y 426/22, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2023-10338183-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6105/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 77/2023

RESOL-2023-77-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-115787778-APN-DINALGEN#GNA, el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que Personal Superior de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2022, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior.

Que asimismo se evaluó el Alta Efectiva de Oficiales Subalternos incorporados "En Comisión" al 31 de diciembre de 2022, resultando aptos para ser Confirmados en sus respectivos Grados, Escalafones y Especialidades.

Que además fue considerado Personal Superior a otras fechas, a los fines de regularizar su situación escalafonaria y, habiéndose evaluado sus antecedentes por la Junta de Calificación de Oficiales, no existen impedimentos para su ascenso al grado inmediato superior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 70 de la Ley N° 19.349 y Artículo 1°, Incisos e. y f. del Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2022, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2023-10410728-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dése de Alta Efectiva, al 31 de diciembre de 2022, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2023-10410749-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2021, al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO III (IF-2023-10410768-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 -GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6104/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

Resolución 110/2023

RESOL-2023-110-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02379104-APN-SSPE#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-477-APN-MT del 17 de agosto de 2021, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT del 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-477-APN-MT se creó el PROGRAMA BUENA COSECHA, el cual tiene por objeto la creación y/o el fortalecimiento de espacios de cuidado y contención (Centros Buena Cosecha) en todo el territorio nacional, destinados a menores de hasta DIECIOCHO (18) años de edad a cargo de trabajadoras/es agrarias/os o que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus respectivos domicilios reales con el fin de erradicar el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente y la mejora de las competencias laborales de trabajadoras/es agrarias/os o que se desempeñen en trabajos estacionales o en establecimientos alejados de sus domicilios reales con niños/as y adolescentes a cargo.

Que por el Artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-477-APN-MT se instituyó a esta SECRETARÍA DE EMPLEO como la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA BUENA COSECHA y se la facultó para dictar las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación y ejecución y para suscribir los Convenios necesarios para su implementación.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT se aprobaron el Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA y sus instrumentos operativos.

Que el PROGRAMA BUENA COSECHA prevé su implementación a través de la ejecución de propuestas por parte de organismos públicos, provinciales y municipales, cámaras empresarias, cooperativas y asociaciones de pequeños productores, asociaciones representativas de trabajadoras/es, o instituciones privadas sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio laboral de las trabajadoras y trabajadores, la erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Que las propuestas a ejecutarse en el PROGRAMA BUENA COSECHA podrán incluir las siguientes tipologías de acciones: 1) creación y/o fortalecimiento de espacios de cuidado y contención; 2) reactivación y readecuación de los espacios de cuidado y contención, y 3) apoyo a acciones localmente realizadas.

Que el PROGRAMA BUENA COSECHA prevé el otorgamiento de asistencia económica a las instituciones responsables para la ejecución de las propuestas.

Que, en función de la experiencia colectada y a efectos de tornar más eficaz y eficiente la implementación de esta política pública, deviene necesario actualizar y adecuar las previsiones del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA e instrumentos operativos, en lo atinente a los plazos de ejecución de propuestas, rubros y montos de asistencia económica, e intervención de otras instituciones.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios, y por el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2021-477-APN-MT y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Propuestas - Tipologías. El PROGRAMA BUENA COSECHA se implementará a través de las siguientes tipologías de acciones:

1. creación y/o fortalecimiento de espacios de cuidado y contención (Centros Buena Cosecha) en aquellos lugares donde no se haya implementado el PROGRAMA BUENA COSECHA;
2. reactivación y readecuación de espacios de cuidado y contención (Centros Buena Cosecha) fortalecidos al menos durante una temporada;
3. apoyo a acciones localmente realizadas por provincias, municipios, cooperativas y asociaciones de pequeños productores, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, cámaras y sindicatos cuyos objetivos sean concurrentes con los del PROGRAMA BUENA COSECHA.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 7° del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Propuestas - Plazo. Las Propuestas del PROGRAMA BUENA COSECHA podrán tener un plazo de duración de hasta NUEVE (9) meses.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del Artículo 10 del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Asistencia económica – Montos máximos. El PROGRAMA BUENA COSECHA brindará asistencia económica a las Instituciones Responsables para la ejecución de Propuestas por hasta los montos máximos por Tipología, que se establecen a continuación:

1. Creación y/o fortalecimiento de espacios de cuidado y contención: hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por Centro Buena Cosecha;
2. Reactivación y readecuación de los espacios de cuidado y contención: hasta la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) por Centro Buena Cosecha;
3. Apoyo a acciones localmente realizadas: hasta la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000) por Centro Buena Cosecha.

La SECRETARÍA DE EMPLEO, a solicitud de la Instituciones Responsables y previa conformidad técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO, podrá aprobar montos de asistencia económica mayores a los establecidos en el presente artículo, en los casos que las condiciones sociales, económicas o geográficas de la Propuesta lo ameriten.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del Artículo 11 del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Asistencia económica – Rubros de afectación. La asistencia económica del PROGRAMA BUENA COSECHA podrá ser afectada por las Instituciones Responsables a los siguientes rubros:

1. Infraestructura Complementaria: reparación o mejoras edilicias de los espacios físicos donde funcionarán los Centros Buena Cosecha;
2. Equipamiento: compra de equipamiento para los Centros Buena Cosecha, necesarios para el normal funcionamiento de los espacios de cuidado y contención y equipamiento móvil para zonas críticas de trabajo infantil que ameriten un abordaje específico con Centros Buena Cosecha Móviles;
3. Transporte: cobertura de los gastos de traslado de niñas, niños y adolescentes entre sus lugares de alojamiento con sus familias y los Centros Buena Cosecha;
4. Asistencia Técnica: pagos de honorarios para la contratación de recursos humanos (profesionales, docentes, cocineras/os, maestranzas, etc.) requeridos para el normal funcionamiento de los Centros Buena Cosecha;
5. Materiales e Insumos: adquisición de materiales áulicos para talleres de capacitación, materiales de higiene personal y bioseguridad y otros que sean considerados pertinentes para el logro de los objetivos del Programa;
6. Otros: todo otro recurso que sea demandado y justificado por la institución responsable, identificado como significativo y esencial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente en una localidad, que sea aprobado por la Autoridad de Aplicación.

La distribución de los montos máximos indicados en el Artículo 10 del presente Reglamento entre los rubros establecidos en el presente artículo, será determinada en función de las Propuestas presentadas, las necesidades locales detectadas y la evaluación técnica que efectúe al respecto la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.”

ARTÍCULO 5°.- Rectifícase el nombre del TÍTULO III del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1315/2021, debiendo decir: “TÍTULO III - DE LAS INSTITUCIONES RESPONSABLES” donde dice “TÍTULO III - DE LAS INSTITUCIONES REPONSABLES”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del Artículo 12 del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Obligaciones. Las Instituciones Responsables que adhieran al PROGRAMA BUENA COSECHA, cualquiera sea la tipología de la Propuesta, deberán:

1. cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en la Propuesta aprobada;
2. aportar los recursos económicos, humanos e institucionales necesarios para la eficaz implementación de la Propuesta aprobada;
3. realizar el alta como beneficiarias de pagos del Tesoro Nacional, cuando corresponda, de conformidad con los instrumentos y procedimientos previstos por la normativa aplicable;
4. asumir los costos que demanden la apertura y el mantenimiento de la cuenta bancaria habilitada para recibir la asistencia económica prevista en el presente Reglamento;
5. asumir la responsabilidad financiera de la administración de los fondos recibidos para la implementación de la Propuesta;
6. aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los destinos, rubros y conceptos establecidos en la Propuesta aprobada;
7. garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades comprometidas;
8. garantizar y certificar la contratación de un seguro de accidentes personales que cubra los riesgos de siniestros que pudieren acaecerles a las niñas, los niños y las y los adolescentes durante el desarrollo de las acciones aprobadas en la Propuesta;

9. facilitar la difusión de la localización de los Centros Buena Cosecha y garantizar que su acceso sea público y gratuito para las personas destinatarias de las acciones de la Propuesta aprobada;
10. solicitar autorización para realizar cualquier modificación en la Propuesta aprobada durante su desarrollo;
11. asentar en sus registros contables y/o patrimoniales el equipamiento adquirido o recibido en el marco de una Propuesta, en el caso de corresponder;
12. brindar la información necesaria para el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de las acciones comprometidas;
13. completar y enviar mensualmente a la AGENCIA TERRITORIAL correspondiente a la localidad donde se desarrolle la Propuesta, la "Planilla de Asistencia a los Centros Buena Cosecha", a través del formulario aprobado a tal efecto;
14. presentar en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, la rendición de cuentas de los fondos recibidos;
15. conservar la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados por el plazo de CINCO (5) años, contados desde la aprobación final de la rendición de cuentas o de la finalización de tal proceso cuando no resultare aprobada la rendición final;
16. poner a disposición de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de las acciones desarrolladas;
17. brindar información, una vez concluida la ejecución de la propuesta, sobre el desempeño de las acciones realizadas para relevar fortalezas y debilidades, a través de un cuestionario que les será entregado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO o por la Agencia Territorial correspondiente a la localidad donde se desarrollara la Propuesta."

ARTÍCULO 7°. - Sustitúyese el texto del Artículo 17 del Reglamento del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Presentación de la Propuesta. Las Propuestas del PROGRAMA BUENA COSECHA deberán presentarse ante la AGENCIA TERRITORIAL correspondiente a la localidad donde se desarrollará la Propuesta y deberán contener la siguiente documentación:

1. Formulario de Presentación de Propuesta, debidamente conformado, de acuerdo con el modelo aprobado a tal efecto, en el cual las Instituciones Responsables constituirán domicilio en una casilla de correo electrónico y declararán un número de teléfono celular, donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones que se deriven de su participación en el presente Programa, de conformidad con lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344/2020;
2. en el caso de instituciones sin fines de lucro, cooperativas, cámaras empresarias o sindicatos, deberán acompañar el estatuto y la última elección de autoridades que se encuentren vigentes;
3. constancia de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE);
4. constancia actualizada de la inscripción de la Institución Responsable ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y su condición ante el Impuesto al Valor Agregado;
5. alta de la Institución Responsable como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional;
6. formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, correspondiente a la Institución Responsable;
7. cuando se solicite asistencia económica para los rubros enunciados en el Artículo 11 del presente Reglamento, incisos 1), 2), 3) y 5) y, siempre que se trate de equipamiento, en el inciso 6), deberán presentarse TRES (3) presupuestos originales de costos de respaldo;
8. cuando además de la Institución Responsable participen otras instituciones aportando recursos para la ejecución de la Propuesta, deberá presentarse un acta acuerdo que dé cuenta de la gestión asociada a llevar adelante y detalle los compromisos que asumen cada una de las instituciones, debidamente firmada por todas las instituciones participantes.

Toda la documentación presentada deberá ser certificada por la Institución Responsable.

Cuando la Propuesta se ejecute a través de una fuente de financiamiento externa, la Institución Responsable deberá acompañar la documentación adicional prevista por el marco regulatorio respectivo, y no será exigible la descripta en los incisos 5) y 6) del presente artículo."

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el ANEXO II – IF-2021-114519015-APN-SSPE#MT - Formulario de Presentación de Propuesta del PROGRAMA BUENA COSECHA, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° RESOL-2021-1315-APN-SE#MT, por el ANEXO - IF-2023-07778230-APN-SSPE#MT que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6507/23 v. 09/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 370/2023

RESOL-2023-370-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113401734-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de octubre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA suscripto con fecha 19 de octubre de 2021, que como IF-2022-113317483-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/02/2023 N° 6301/23 v. 09/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 388/2023****RESOL-2023-388-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTOS los Expedientes EX-2023-02035738-APN-SRHYO#SSS, EX-2022-133118481-APN-SRHYO#SSS, EX-2022-13311747-APN-SRHYO#SSS, EX-2022-102420978-APN-SRHYO#SSS y EX-2022-134266521- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 202, N° 103 del 2 de marzo de 2022, N° 432 del 26 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 767 del 16 de mayo de 2022 y el Acta N° 181 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214/06, en su artículo 54°, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, determina, en los artículos 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Decreto N° 103/22 homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/ 2022 y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 767/22, se dio inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2° y 3° del citado plexo normativo en el considerando precedente, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, mediante el Decreto N° 432/22 se homologa el Acta Acuerdo de fecha 1° de junio 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuya cláusula CUARTA permite al personal encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que reviste el Nivel C del agrupamiento general postularse al Nivel B del mismo agrupamiento si no reune el requisito de titulación siempre que la misma no sea exigida como habilitante para la prestación laboral de determinados cargos.

Que, mediante el Acta N° 181 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) del 7 de junio de 2022 se da por cumplida su intervención en aquellas postulaciones de ascenso al Nivel C, siempre que la jurisdicción correspondiente verificara el cumplimiento de título secundario completo y experiencia laboral atinente no menor a 10 (diez) años.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes del respectivo Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la normativa vigente, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia en ACTA N° 3 (IF-2023-03196888-APN-SRHYO#SSS) la nómina de agentes aprobados.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Gerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Apruébese la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Jurisdicción Ministerial mediante ACTA N° 3 (IF-2023-03196888-APN-SRHYO#SSS) y la conversión del cargo respectivo en relación con los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTICULO 2°. - Promociónase a partir del primer día del mes siguiente al dictado de la presente medida a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2023-01828683-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6107/23 v. 09/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 400/2023

RESOL-2023-400-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78313530-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO de la CIUDAD DE BONPLAND un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO de la CIUDAD DE BONPLAND suscripto con fecha 17 de agosto de 2021, que como IF-2022-68718119-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/02/2023 N° 6304/23 v. 09/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 408/2023

RESOL-2023-408-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78312535- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO de la CIUDAD DE FELIPE YOFRE un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO de la CIUDAD DE FELIPE YOFRE suscripto con fecha 17 de agosto de 2021, que como IF-2022-68718163-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/02/2023 N° 6328/23 v. 09/02/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 409/2023

RESOL-2023-409-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78311545-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de agosto de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MERCEDES -PROVINCIA DE CORRIENTES- un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MERCEDES -PROVINCIA DE CORRIENTES- suscripto con fecha 17 de agosto de 2021, que como IF-2022-68718196-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 09/02/2023 N° 6325/23 v. 09/02/2023



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 217/2023

RESOL-2023-217-APN-ENACOM#JGM FECHA 7/2/2023

EX-2022-101641181-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada SESA S. A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - INSCRIBIR a la firma denominada SESA S. A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124). 3 - REGISTRAR que la firma SESA S. A. ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma SESA S. A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios y contratados. En el ámbito internacional posee cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Miami) por medio de un agente. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa SESA S. A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/02/2023 N° 6270/23 v. 09/02/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Disposición 1/2023

DI-2023-1-E-AFIP-SEIOADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 07/02/2023

VISTO la Disposición DI-2023-6-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 02/02/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.920.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido el lote detallado en el Anexo IF- 2023-00244362-AFIP-SEIOADPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (a/c) DE LA ADUANA DE POSADAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1: APROBAR la venta del LOTE detallado en el Anexo IF-2023-2023-00244362-AFIP-SEIOADPOSA#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializado en Subasta Electrónica N° 2.920

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR al respectivo comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Francisco Daniel Santanna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6117/23 v. 09/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

Disposición 34/2023

DI-2023-34-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 07/02/2023

VISTO la Disposición DI-2023-3-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.-

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 02/02/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA-REMATE N° 2920.-

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.-

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-00244221-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.-

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).-

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el IF-2023-00244221-AFIPADSAJA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica REMATE N° 2920 del Banco Ciudad de Buenos Aires.-

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso, de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Alberto Anastacio Rodríguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6266/23 v. 09/02/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA**

Disposición 8/2023

DI-2023-8-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII

Bahía Blanca, Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO, las necesidades de tipo funcional y

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con la propuesta presentada por la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 (DI RBBL), surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en áreas de la mencionada Dependencia de esta jurisdicción.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4°, 9° y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI- 2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes a la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cra. Lorena Soledad OLAVARRÍA - Legajo N° 40.071/24 (*)

-2° Reemplazo: Cra. Graciela Elisabet OLIVIERI- Legajo N° 33.097/44 (*)

-3° Reemplazo: Cra. Marisa AMAYA - Legajo N° 36.950/50 (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

SUPERVISOR DE EQUIPO 1 A (DI RBBL)

-1° Reemplazo: Cra. Graciela Elisabet OLIVIERI- Legajo N° 33.097/44

-2° Reemplazo: Cra. Marisa AMAYA - Legajo N° 36.950/50

SUPERVISOR EQUIPO 1 B (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cra. Lorena Soledad OLAVARRÍA - Legajo N° 40.071/24

-2° Reemplazo: Cr. Antonio Ceferino FORTUNATO - Legajo N° 33.561/95

SUPERVISOR EQUIPO 1 C (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cr. Antonio Ceferino FORTUNATO - Legajo N° 33.561/95

-2° Reemplazo: Cra. Lorena Soledad OLAVARRÍA - Legajo N° 40.071/24

SUPERVISOR EQUIPO 1 D (DI RBBL):

-1° Reemplazo: Cra. Marisa AMAYA - Legajo N° 36.950/50

-2° Reemplazo: Cra. Graciela Elisabet OLIVIERI- Legajo N° 33.097/44

ARTÍCULO 2°: Déjese sin efecto lo establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 3°: Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 09/02/2023 N° 6387/23 v. 09/02/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1079/2023

DI-2023-1079-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el EX-2023-08032557-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) informa que una comisión inspectora de la DVPS en el marco de control de productos médicos se constituyó en la sede de la firma "Ortopedia Cordero e hijos" de Cordero Case Emilio, sita en la calle Rioja 1190, ciudad de Mendoza, provincia homónima, acta OI N° 2022/1831.

Que en tal oportunidad se realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiró en carácter de muestra para posterior verificación una FAJA CON BALLENAS CAPOFLEX, sin datos del fabricante/importador, sin lote, sin fecha de vencimiento (talle 3).

Que consultado el responsable respecto de la adquisición del producto descrito, informó que la compró directamente a su fabricante, CAPOFLEX S.R.L. y exhibió factura n° 0002-00001845 con fecha 20/07/2022, con membrete de CAPOFLEX SRL, Belgrano 2035, Jose Leon Suarez, pcia. de Bs. As., emitida a favor de SAYANCA MARIA AZUL; a este respecto, aclara que SAYANCA MARIA AZUL es una firma sucursal de la que representa y con la que realizan compras conjuntas.

Que, mediante orden de inspección OI 2023/4, una delegación de inspectores de la DVPS se hizo presente en la calle Belgrano 2035, José León Suarez, Provincia de Buenos Aires, donde funcionaría la sede de la firma CAPOFLEX SRL.

Que en tal oportunidad, no se obtuvo respuesta pese a los reiterados llamados en el domicilio, por lo cual no fue posible realizar la inspección programada. Se hace constar que el frente de este inmueble contaba con dos numeraciones catastrales: 2035 y 6949.

Que por NO-2023-07596967-APN-DGIT#ANMAT la Dirección de Gestión de la Información Técnica informó que no existe antecedente de habilitación de la firma CAPOFLEX S.R.L. ante esta Administración Nacional.

Que se procedió a verificar la página web <http://www.cafoflexrl.com.ar/>, en la cual pudo observarse el producto FAJA SACRO Y DORSO LUMBAR y su detalle “brinda contención en la zona lumbar, cuenta con 6 ballenas flexibles y tensores permitiendo controlar el ajuste”.

Que además se pudo constatar en el apartado “contacto” como domicilio de la firma Belgrano 6949, José León Suárez, teléfono (011) 4722 2781.

Que por lo expuesto, a entender de la DVPS la firma CAPOFLEX S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano 2035, José León Suarez, provincia de Buenos Aires, fabricó y comercializó con destino al tránsito interjurisdiccional un producto médico sin registro.

Que las circunstancias detalladas representan incumplimiento a la Ley 16.463 en su artículo 19 y a la Disposición ANMAT 2318/2002.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente medida.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de un producto sin registro sanitario del que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) sugiere: 1. Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas del producto faja sacro y dorso lumbar rotulada como “FAJA CON BALLENAS CAPOFLEX”; 2. Iniciar sumario sanitario a la firma CAPOFLEX SRL, sita en la calle Belgrano 2035, José León Suarez, provincia de Buenos Aires por los incumplimientos mencionados; 3. Informar al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y medidas del producto faja sacro y dorso lumbar rotulado como “FAJA CON BALLENAS CAPOFLEX”.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase sumario sanitario a la firma CAPOFLEX S.R.L. CUIT N° 30-70987613-5, con domicilio en la calle Belgrano 2035, José León Suarez, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 2º y 19 de la Ley N° 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2318/02.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 09/02/2023 N° 6343/23 v. 09/02/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1080/2023

DI-2023-1080-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-109639276-APN-DGA#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una notificación por parte del Director Técnico de la firma TECNOIMAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, habilitada por esta Administración Nacional bajo el rubro de importadora de productos médicos, donde informó que habían sufrido el robo de un producto de titularidad de la firma que representa.

Que en la denuncia el responsable declaró que había sido robado un ecógrafo portátil marca SONOSITE y sus accesorios, los que se detallan a continuación: 1) Ecógrafo M – Turbo – N/S: WK25QM, Pack de batería N/S: 0387, marca Sonosite; 2) Mini dock – N/S: WK254B marca Sonosite; 3) Fuente de alimentación N/S: 101063 marca Sonosite; 4) Transductor C60X – N/S: 03W727 marca Sonosite; 5) Transductor P21/5- 1MHz – N/S: 03XX08 marca Sonosite; 6) Transductor L38XI/10-5MHz – N/S: 03W1LF marca Sonosite.

Que el equipo robado se encuentra registrado mediante el PM 1075-29 bajo la denominación Sistema de Exploración por ultrasonido portátil que incluyen el equipo, sus partes y accesorios, y se encuentra encuadrado dentro de la Clase de Riesgo II.

Que al respecto cabe mencionar que el equipo se encuentra indicado y autorizado para la ecografía general ecocardiografía y doppler; por ello el producto en cuestión es de uso exclusivo de profesionales en instituciones sanitarias.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: 1) Ecógrafo M – Turbo – N/S: WK25QM, Pack de batería N/S: 0387, marca Sonosite; 2) Mini dock – N/S: WK254B marca Sonosite; 3) Fuente de alimentación N/S: 101063 marca Sonosite; 4) Transductor C60X – N/S: 03W727 marca Sonosite; 5) Transductor P21/5- 1MHz – N/S: 03XX08 marca Sonosite; 6) Transductor L38XI/10-5MHz – N/S: 03W1LF marca Sonosite, toda vez que se trata de productos individualizados de los que se desconoce su estado y condición ya que han quedado fuera del control y la trazabilidad de la firma titular.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: 1) Ecógrafo M – Turbo – N/S: WK25QM, Pack de batería N/S: 0387, marca Sonosite; 2) Mini dock – N/S: WK254B marca Sonosite; 3) Fuente de alimentación N/S: 101063 marca Sonosite; 4) Transductor C60X – N/S: 03W727 marca Sonosite; 5) Transductor P21/5- 1MHz – N/S: 03XX08 marca Sonosite; 6) Transductor L38XI/10-5MHz – N/S: 03W1LF marca Sonosite por haberle sido robado a la empresa que detenta su titularidad.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 09/02/2023 N° 6344/23 v. 09/02/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 519/2023

DI-2023-519-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105124975- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, lo establecido en la Ley N° 25.871, Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Resolución DNM N° 4200 del 31 de

julio de 1975, la Disposición DNM N° 3569 del 14 de noviembre de 2013, la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017, la Disposición DNM N° 5938 del 28 de noviembre de 2018, la Disposición DNM N° 1329 del 1° de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.871 se establece que el ingreso y egreso de personas al territorio nacional se realizará exclusivamente por los lugares habilitados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio.

Que, conforme, artículos 107 y 108 de la referida norma se establece que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta autoridad de aplicación de la referida ley, pudiendo delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en las instituciones que constituyan la Policía Migratoria Auxiliar, las que actuarán conforme a las directivas que esta imparta.

Que, mediante Disposición DNM N° 644 del 5 de mayo de 2010 se crea el Registro Único de Pasos Fronterizos.

Que por Disposición DNM N° 1362/17 y sus modificatorias se aprueba y adecua el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales, la Clasificación y Actualización de Pasos Fronterizos y el Listado de Pasos Marítimos Internacionales respectivamente.

Que por Resolución DNM N° 4200/75 se habilitan para el tránsito internacional de personas diversos puntos de tránsito internacional habidos en el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, así como las categorías migratorias autorizadas y delegación de funciones en la Policía Migratoria Auxiliar, según correspondiere.

Que, mediante la referida normativa, se habilita el Paso Internacional Puerto de Santa Fe ubicado en la PROVINCIA DE SANTA FE delegando las funciones de control migratorio en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (P.N.A).

Que, la ubicación estratégica de la mencionada terminal portuaria resulta de relevancia para la vinculación de los nodos de transportes terrestres; fluviales y oceánicos permitiendo un desarrollo de operaciones nacionales e internacionales y facilitando la navegación y el transporte comercial.

Que en virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden, resulta de gran relevancia impulsar toda medida que tuviere por fin potenciar y fortalecer las actividades regionales, impulsando de este modo una mayor presencia institucional en los puntos geográficos que demanden una prestación de servicio de esta Dirección Nacional.

Que, mediante Disposición DNM N° 3569/13 se han establecido los requisitos mínimos y necesarios que deberán reunir los pasos fronterizos para la implementación del SISTEMA INTEGRAL DE CAPTURA MIGRATORIA (SiCaM), resultando disponible el Sistema Informático correspondiente para la operatoria de control de ingreso y egreso de personas y la infraestructura necesaria para una prestación de servicios óptima y eficiente.

Que, conforme, las acciones destinadas a potenciar el ejercicio institucional de la operatoria de control migratorio, resultaría conveniente que la atención del servicio de control migratorio en la terminal portuaria Puerto Santa Fe resultare ejercida por personal propio de esta Dirección Nacional.

Que, consecuentemente, esta Dirección Nacional cuenta con personal capacitado para desarrollar la función de control migratorio en la referida jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y a los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto a partir del día 9 de febrero de 2023 lo establecido en la Resolución DNM N° 4200 de fecha 31 de julio de 1975, en cuando delega la función de control de ingresos y egreso de personas al/del país en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en el Puerto Santa Fe, reasumiendo dicha facultad esta Dirección Nacional a través de su propio personal.

ARTÍCULO 2°.- Requírase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con asiento en el Paso Internacional Puerto de Santa Fe, la devolución de los sellos oficiales destinados al control de ingresos y egresos y toda documentación relacionada al movimiento migratorio de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Adecúese lo dispuesto mediante artículo 2° de la Disposición DNM N° 1362 del 23 de marzo de 2017 respecto de Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales que como ANEXO I (IF-2023-14264015-APN-DGMM#DNM) se encuentra incorporado a la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional para su conocimiento e intervención.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL; comuníquese al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE TRANSPORTE; y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6560/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Disposición 78/2023

DI-2023-78-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01398736--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; las Resoluciones Nros. 463 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922, instituye que la Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que, seguidamente, el Artículo 2° de la citada Ley N° 24.922 consigna que la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial y se regulará con sujeción al Régimen Federal de Pesca Marítima que se establece en la referida ley.

Que el Artículo 29 de la precitada Ley establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un Derecho Único de Extracción (DUE) por especie y modalidad de pesca, el que será establecido como un canon administrativo por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

Que el Artículo 43 de la mencionada Ley N° 24.922 establece, en sus incisos b) y c), que el FONDO NACIONAL PESQUERO (FONAPE) se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial.

Que el Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999 establece que la Autoridad de Aplicación dictará las normas necesarias para la percepción de los importes que integran el Fondo Nacional Pesquero (FONAPE).

Que, en el marco de la política pesquera nacional encaminada a privilegiar el mayor empleo de mano de obra, el CFP a través de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO estableció una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos únicos de extracción de las capturas que

tengan como destino su procesamiento en establecimientos ubicados en tierra, de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Que la implementación del módulo de Transacciones Comerciales aprobado por la Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, brinda a la administración pesquera nacional nuevas herramientas digitales que permiten aumentar la eficiencia para la constatación del envío de productos a una planta de procesamiento en tierra, condición necesaria para acceder al beneficio del descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Derecho Único de Extracción (DUE).

Que la aludida Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP establece la obligatoriedad por parte del armador del buque pesquero (emisor) de registrar en el módulo de Transacciones Comerciales el envío de productos a plantas de procesamiento en tierra, cuyos destinatarios (receptores) deberán validarlo, todo ello en carácter de declaración jurada.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 463 fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN establece que el pago del arancel único de extracción, para todas las descargas realizadas hasta el último día de cada mes, deberá efectuarse dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes siguiente.

Que, a continuación, el Artículo 3° de la citada Resolución N° 463/03 determina que, vencido el plazo establecido en el Artículo 1°, se producirá la mora de pleno derecho y caducarán los plazos acordados, debiendo abonar la totalidad de la deuda con más el interés de UNA (1) vez del que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento en pesos, desde la fecha que debió ingresar los montos previstos y hasta su efectiva percepción.

Que siguiendo este orden de ideas, razones de administración aconsejan simplificar, modernizar y ordenar el procedimiento de descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del DUE previsto por el CFP, estableciendo condiciones acordes a los principios y mandatos del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, mediante el cual se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional”.

Que, atento a las circunstancias descriptas precedentemente, deviene necesario reglamentar el Artículo 2° de la referida Resolución N° 12/14, asentando los lineamientos para que todas y todos los sujetos obligados encuentren un criterio unificado, moderno y acorde a la finalidad de la normativa vigente, respecto a las condiciones y alcance del beneficio allí contenido.

Que en lo que hace a la obligación de documentación del pago ante esta autoridad administrativa con el beneficio establecido por el CFP, resulta oportuno actualizar los requisitos para su procedencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la presente norma se entenderá por:

a. Persona armadora. Toda persona jurídica o humana inscripta ante el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, en calidad de propietaria o locataria de un buque pesquero de bandera argentina con permiso de pesca vigente y cuya gestión operativa ejerce.

b. Titular de planta de procesamiento en tierra. Toda persona jurídica o humana inscripta ante el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, en calidad de propietaria o locataria de una planta de procesamiento de productos pesqueros y sus derivados, en los términos del Artículo 16 de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

c. SiFIPA. Sistema Federal de Información de la Pesca y Acuicultura aprobado por la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que para acceder al beneficio contenido en el Artículo 2º de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán verificarse las siguientes condiciones:

- a. El parte de pesca electrónico correspondiente a los volúmenes de captura destinados al procesamiento en planta en tierra deberá estar confirmado en SiFIPA por la persona armadora.
- b. Para los casos en que se hubieran implementado los mecanismos regulados por los Artículos 25 y 26 de la Disposición N° DI-2022-26-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las potenciales personas beneficiarias estarán sujetos al pago del DUE en base a los volúmenes ajustados en SiFIPA.
- c. Las transferencias de los volúmenes de captura destinados al procesamiento en planta en tierra deberán estar aceptadas totalmente por su titular-receptor en el Módulo de Transacciones Comerciales del SiFIPA.
- d. La persona armadora, al momento de documentar el pago del Derecho Único de Extracción (DUE) ante la Dirección de Administración Pesquera dependiente de la citada Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, deberá informar el o los números de transacciones comerciales asignados por el SiFIPA correspondientes a la o las transferencia/s buque-planta de procesamiento en tierra, completando el formulario "Liquidación del Derecho Único de Extracción" aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.
- e. El citado formulario "Liquidación del Derecho Único de Extracción", conjuntamente con el comprobante de pago y la nota de imputación del mismo, deberá ser presentado a través del trámite de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) denominado "Presentación de Comprobantes de Pago de Derecho único de Extracción, Inspectores Embarcados, Reserva de Administración y Comprobantes de Planes de Facilidades de Pago" disponible en el siguiente link: <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/detalle-tipo?id=5529>, o el que a futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Anexo que, registrado con el N° IF-2023-06105294-APN-DNCYFP#MAGYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La mencionada Dirección de Administración Pesquera verificará, en forma previa a computar el beneficio contenido en el Artículo 2º de la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el cumplimiento del Artículo 2º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la aludida Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera a dictar las medidas complementarias, aclaratorias y modificatorias necesarias del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6120/23 v. 09/02/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Trámite *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

Enviar y administrar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/02/2023	al	03/02/2023	77,71	75,23	72,85	70,58	68,40	66,31	55,20%	6,387%
Desde el	03/02/2023	al	06/02/2023	76,86	74,43	72,10	69,88	67,74	65,69	54,79%	6,317%
Desde el	06/02/2023	al	07/02/2023	78,83	76,28	73,83	71,49	69,26	67,11	55,74%	6,479%
Desde el	07/02/2023	al	08/02/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	08/02/2023	al	09/02/2023	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/02/2023	al	03/02/2023	83,02	85,85	88,81	91,90	95,14	98,53		
Desde el	03/02/2023	al	06/02/2023	82,05	84,81	87,70	90,72	93,88	97,18	121,21%	6,743%
Desde el	06/02/2023	al	07/02/2023	84,30	87,21	90,27	93,46	96,81	100,31	125,92%	6,928%
Desde el	07/02/2023	al	08/02/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	08/02/2023	al	09/02/2023	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 09/02/2023 N° 6470/23 v. 09/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ALEGRE, NINA MORA (D.N.I. N° 22.327.207), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar

afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

E/E Myriam Cristina Puig Beltzer, Consejera Técnica. Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/02/2023 N° 6392/23 v. 13/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida TAKAHASHI, MARIEL VANESA (D.N.I. N° 27.280.992), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

E/E Myriam Cristina Puig Beltzer, Consejera Técnica, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 09/02/2023 N° 6482/23 v. 13/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12454/2023

10/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/12/2022 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/02/2023 N° 6122/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7671/2023

12/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1569:

R.I. - Plan de Cuentas. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones efectuadas en el Plan de Cuentas, como consecuencia de lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 7664.

En este sentido, se incorpora la siguiente partida:

315792 - "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto 679/22"

Adicionalmente, se adecuó la Tabla de Correspondencia del R.I. para Supervisión Trimestral/Anual - "Estado de consolidación de entidades locales con filiales y otros entes en el país y en el exterior" con la incorporación de la nueva partida contable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/02/2023 N° 6137/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7672/2023

19/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-166:

Sistema Nacional de Pagos - Cheques y otros instrumentos compensables. Certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo (CE-DIP). Su reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que toda entidad financiera que capte depósitos o inversiones a plazo a través de servicios de banca por internet o banca móvil deberá emitir un certificado electrónico (CEDIP, certificado electrónico para depósitos e inversiones a plazo), que será el instrumento electrónico representativo de esas colocaciones, las que serán transmisibles electrónicamente, fraccionables y compensables, conforme a la reglamentación obrante en el anexo que forma parte de esta comunicación.

2. Disponer que el CEDIP será transmisible por medio de un sistema de circulación electrónica (SCE) administrado por Compensadora Electrónica S.A. (COELSA).

3. Establecer que estarán alcanzados con la cobertura provista por el sistema de seguro de garantía de los depósitos las colocaciones -depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo- cuya titularidad hubiera sido adquirida por medio de la transmisión electrónica de su correspondiente CEDIP a través del SCE.

Quedarán excluidas de la cobertura de la garantía mencionada en el párrafo anterior las colocaciones cuyos CEDIP sean transmitidos a partir de la fecha en que la entidad financiera emisora quede comprendida en alguno de los supuestos previstos en los artículos 49 de la Carta Orgánica del BCRA o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

4. Establecer que las disposiciones que forman parte de esta comunicación regirán a partir del 1.7.23, con excepción de las funcionalidades de fraccionamiento, transmisión para negociación y el cobro por ventanilla, las cuales deberán estar operativas desde el 1.11.23."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo")

e. 09/02/2023 N° 6100/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7673/2023

19/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-167

Plataformas para el financiamiento MiPyME. Su reglamentación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Disponer la creación del "Registro de plataformas para el financiamiento MiPyME", en el que deberán inscribirse todas las personas jurídicas que brinden herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de las operaciones con facturas de crédito electrónicas MiPyME referidas en el artículo 13 de la Ley 27.440 (de ahora en más, también "plataformas" o PFM).

2. Establecer que las plataformas que a la fecha de difusión de la presente comunicación se encuentren en actividad, deberán tener cumplimentada la inscripción requerida en el punto 1. antes del 1.6.23.

3. Aprobar las normas que regularán a las plataformas para el financiamiento MiPyME y que obran como Anexo de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago a/c.

CON COPIA A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME

ANEXO

El anexo puede ser consultado en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar Opción "Marco Legal y Normativo"

e. 09/02/2023 N° 6123/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7677/2023

23/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1769: Gastos de Reprocesamiento de la Información.

Adecuación

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que se ha resuelto, a partir de las informaciones exigibles al 22.02.2023 (regímenes diarios y mensuales de enero/23, trimestrales de septiembre/22, y períodos anteriores pendientes de validación al 22.02.2023), establecer el importe de los gastos de reprocesamiento en la suma de \$150.000.

Se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/02/2023 N° 6149/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7678/2023

23/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1570:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7661.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a enero/23:

Sección 1: Efectivo mínimo

- Adecuación del punto 1.10.4 - Otras Informaciones transitorias, del modelo de información.

Sección 4: Disposiciones transitorias

- Adecuación del cálculo de la partida 702000/001

- Disminución en función de retiros de efectivo a través de cajeros automáticos.

Sección 5: Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.

- Adecuación de la Tabla de correlación con cuentas del balance, incorporando la cuenta 315792 - "Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto 679/22"

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/02/2023 N° 6136/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7679/2023**

23/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1770: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7678.

Al respecto, se destacan las siguientes modificaciones:

- Adecuación del control de validación 141 como consecuencia del fin de vigencia de la partida 83100X.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 09/02/2023 N° 6138/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7685/2023**

01/02/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAJAS DE CRÉDITO,

A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS CASAS DE CAMBIO,

A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,

A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,

A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS,

A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,

A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES,

A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,

A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia a los efectos de actualizar el punto 1.5. en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7673.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes –Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Gerente de Aplicaciones Normativas a/c - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

CON COPIA A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MIPYME

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/02/2023 N° 6127/23 v. 09/02/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	TRIBUTOS	MULTA	FIRMADO POR
12210-3851-2012	DE LA ROSA JOSE GABRIEL (CUIT 20- 24792131-2)	PART	965 INC. B C.A.	USD 2985.40	\$ 52729.21	Abog. Mag. Tamara G. STRANCAR Firma Responsable División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 09/02/2023 N° 6272/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/01/2023, 17/01/2023, 18/01/2023, 19/01/2023 y 20/01/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-14459161-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-14459752-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-14460252-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-14460744-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-14461419-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6374/23 v. 09/02/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a la firma QUIÑONES SAAVEDRA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (en formación), que en el EX-2019-37654424-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2020-1215-ENACOM#JGM, que en su parte resolutive dice:

1 - Declarar la caducidad de la Resolución N° 467-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma QUIÑONES SAAVEDRA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (en formación), integrada por las señoras Nicasia QUIÑONES de SAAVEDRA (D.N.I. N° 6.272.235 – C.U.I.T. N° 27-06272235-0) e Irene Justina Rosario SAAVEDRA (D.N.I. N° 21.938.449 – C.U.I.T. N° 27-21938449-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, provincia de JUJUY, identificada con la señal distintiva LRK390, en atención a lo expuesto en los considerandos. 2 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/02/2023 N° 6411/23 v. 13/02/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a los señores TUCUMAN FRECUENCIA MODULADA S.A. (CUIT 30-70765777-0) EX-2022-23276355-APN-SDYME#ENACOM; SILVIA IRIS CASTILLO (CUIT 27-14746229-3) EX-2022-23834142-APN-SDYME#ENACOM; ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL AMOR Y MISERICORDIA (CUIT 30-70735424-7) EX-2022-21809167-APN-SDYME#ENACOM; ELISA SUSANA KADER (CUIT 27-11553994-4) EX-2022-24126127-APNSDYME#ENACOM; que se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-149-APN-ENACOM#JGM, de fecha 6/1/2023, que en su parte resolutive dice:

1 - Declarar de oficio la caducidad de los procedimientos relativos a las opciones tendientes a obtener una prórroga por el plazo de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificadas junto con sus antecedentes administrativos en el Anexo identificado como IF-2022-54259654-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. 2 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/02/2023 N° 6484/23 v. 13/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL ALIANSA SOLIDARIA AMAS MAT. SF.1736 – Expediente 3301-2015; “COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL

TRABAJO MTC LTDA. MAT N° 40822 –Expediente N°2288-2016 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/02/2023 N° 6375/23 v. 13/02/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las RESFC-2020-968-APN-DI#INAES se ha ordenado instruir sumario a la entidad “COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA, MATRICULA. 351.17.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/02/2023 N° 6385/23 v. 13/02/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CASO BRÍTEZ ARCE Y OTROS VS. ARGENTINA

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

(Fondo, Reparaciones y Costas)

El 16 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Sentencia mediante la cual declaró responsable a la República Argentina (en adelante “el Estado” o “Argentina”) por la violación de los derechos a la vida, a la integridad y a la salud, consagrados en los artículos 4.1, 5.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “La Convención”), en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Cristina Brítez Arce, y de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales, protección a la familia, derechos de la niñez y protección judicial, consagrados en los artículos 5.1, 8.1, 17.1, 19 y 25.1 de la Convención, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos, contenida en el artículo 1.1 del mismo tratado; y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, este último a partir del 5 de julio de 1996, en perjuicio de Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro hijo e hija de Cristina Brítez Arce, respectivamente.

I. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

Argentina reconoció su responsabilidad internacional por los hechos y la violación de los derechos que la Comisión Interamericana identificó como violados en su Informe de Fondo. La Corte valoró dicho reconocimiento y destacó

que significó una contribución positiva al desarrollo del proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención y a la satisfacción de las necesidades de reparación de las víctimas.

II. HECHOS

Cristina Brítez Arce tenía 38 años y más de 40 semanas de embarazo al momento de su muerte. Era, además, madre de Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro, de entonces 15 y 12 años. Durante su embarazo presentó varios factores de riesgo que no fueron atendidos de forma adecuada por el sistema de salud, en atención a su edad, un aumento importante de peso y un antecedente de presión arterial alta. El 1 de junio de 1992 se presentó al Hospital Público “Ramón Sardá”, cerca de las nueve de la mañana. Indicó tener molestias lumbares, fiebre y escasa pérdida de líquido por sus genitales. Se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que se le internó para inducirle el parto. La inducción del trabajo de parto empezó a las 13:45 horas y finalizó a las 17:15 horas, cuando fue trasladada a la sala de partos. Según certificado de defunción, Cristina Brítez Arce murió ese mismo día a las 18:00 horas por “paro cardio respiratorio no traumático”. En relación con la muerte de la señora Brítez Arce se iniciaron tres causas penales y una civil, en el marco de las cuales se presentaron diez informes periciales.

III. FONDO

Derechos a la vida, a la integridad y a la salud. La Corte sostuvo que la obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, de garantizar una prestación médica de calidad y eficaz, y de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población, y que este derecho abarca también la atención oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Además, reiteró que los “Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado adecuadamente para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna a través de controles prenatales y post-parto adecuados, e instrumentos legales y administrativos en políticas de salud que permitan documentar adecuadamente los casos de mortalidad materna”.

Conforme a lo expuesto, sostuvo que los Estados tienen la obligación de proporcionar servicios de salud adecuados, especializados y diferenciados durante el embarazo, parto y en un periodo razonable después del parto, para garantizar el derecho a la salud de la madre y prevenir la mortalidad materna. Además, que se debe informar plenamente a las personas embarazadas y en período de lactancia sobre su condición médica y asegurar el acceso a información precisa y oportuna sobre salud reproductiva y materna.

La Corte también reiteró que la violencia ejercida durante el embarazo, el parto y después del parto en el acceso a los servicios de salud, constituye una violación de derechos humanos y una forma de violencia basada en género denominada violencia obstétrica, la cual es prohibida por los tratados interamericanos de derechos humanos. Señaló que esta forma de violencia es ejercida por los encargados de la atención en salud sobre las personas gestantes, durante el acceso a los servicios de salud que tienen lugar en el embarazo, parto y posparto, y se expresa mayoritariamente, aunque no exclusivamente, en un trato deshumanizado, irrespetuoso, abusivo o negligente hacia las mujeres embarazadas; en la denegación de tratamiento e información completa sobre el estado de salud y los tratamientos aplicables; en intervenciones médicas forzadas o coaccionadas, y en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales, entre otras manifestaciones amenazantes en el contexto de la atención de la salud durante el embarazo, parto y posparto.

En relación con el caso concreto, sostuvo que la señora Brítez Arce no obtuvo el tratamiento médico especializado y diligente que requería por cuenta de su embarazo y de los factores de riesgo consignados en la historia clínica, ni contó con información completa sobre las posibles alternativas de tratamiento y sus implicaciones. Por el contrario, fue sometida a violencia obstétrica en circunstancias que la expusieron a un riesgo que desencadenó en su muerte.

Garantías Judiciales y a la Protección Judicial. En atención al amplio reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado y a la jurisprudencia constante sobre la materia, la Corte no consideró necesario pronunciarse sobre este asunto y procedió a declarar la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los hijos de la señora Brítez Arce. Además, declaró la violación del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, referido a los deberes de los Estados, a partir del 5 de julio de 1996, en perjuicio de Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro, hijos de la señora Cristina Brítez Arce.

Derecho a la Integridad Personal, Protección a la Familia y Derechos de la Niñez. La Corte encontró que la muerte de la señora Brítez Arce, además de tener un impacto en el derecho a la integridad personal de su hijo e hija, tuvo como efecto inmediato la desintegración total de su familia. En ese sentido, sostuvo que el Estado estaba obligado a favorecer el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar y que el niño o la niña tienen derecho a vivir con su familia, que es la primera llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. Por lo anterior, estableció que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal del hijo y la hija de la

señora Brítez Arce y, en aplicación del principio iura novit curia, encontró que en este caso se configuró la violación de los derechos a la protección a la familia y de la niñez en perjuicio de estas personas.

IV. REPARACIONES

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación. Además, ordenó como medidas de reparación integral: el pago de una suma a los hijos de la señora Brítez Arce por concepto de gastos de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico; la publicación del resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un medio de comunicación de amplia circulación nacional y de la integridad de la Sentencia en los sitios web de autoridades estatales. Como garantías de no repetición ordenó al Estado diseñar una campaña de difusión orientada a visibilizar los derechos relacionados con el embarazo, el trabajo de parto y el posparto, las situaciones que pueden configurar casos de violencia obstétrica, y el derecho de las personas gestantes a recibir atención en salud humanizada. Finalmente, ordenó el pago de indemnizaciones compensatorias por concepto de daños materiales e inmateriales y el pago de costas y gastos.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf

Silvia Mabel Parenti, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 09/02/2023 N° 6094/23 v. 09/02/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 60/2023

RESOL-2023-60-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-36088928- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 954 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 1314 de fecha 23 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 16 de diciembre de 2016 la asociación sindical "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.)", con domicilio en Castro Barros N° 1085, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1768, la que fue otorgada mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 954 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1314 de fecha 23 de noviembre de 2010, se aprobó el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad, cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), con domicilio en Castro Barros N° 1085, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean estas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción en las siguientes localidades: Fernández (Departamento Robles), Palo Negro (Departamento Rivadavia), Provincia de Santiago del Estero; Trancas (Departamento Trancas) Provincia de Tucumán; Cabeza de Buey (Departamento General Güemes) Provincia de Salta; Barranqueras (Departamento San Fernando), Makalle (Departamento General Donovan) y

Presidencia La Plaza (Departamento Presidencia La Plaza) de la Provincia del Chaco; Corrientes y Riachuelo (Departamento Capital) y El Sombrero (Departamento de Empedrado) de la Provincia de Corrientes; Colonia Victoria (Departamento El Dorado), San José (Departamento Apóstoles) y Posadas (Capital) de la Provincia de Misiones.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 09/02/2023 N° 6280/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 61/2023

RESOL-2023-61-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-107182301- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 5 de noviembre de 2021, la asociación sindical "ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGAS EN GENERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", con domicilio en calle Pte. Luis Sáenz Peña N° 1752, de CABA, solicitó la modificación de su Estatuto Social, nombre de la entidad, y zona de actuación, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial N° 2234 otorgada por Resolución N° 665 de fecha 30 de septiembre de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y el artículo 7 del Decreto N° 467/88.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reforma del nombre de la entidad ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGAS EN GENERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que pasará a denominarse "ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGAS EN GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA".

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la modificación total del Estatuto Social de la citada entidad sindical, con domicilio en la calle Pte. Luis Saenz Peña N° 1752, de CABA que como Informe N° IF-2022-132413504-APN-DNAS#MT forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3º.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6278/23 v. 09/02/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 87/2023

DI-2023-87-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO el EX-2021-73756445- -APN-ATSF#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1481-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del IF-2021-73757609-APN-ATSF#MT del EX-2021-73756445- -APN-ATSF#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2517/22, celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/6 del IF-2022-27088677-APN-ATSF#MT del EX-2022-21654558- -APN-ATSF#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-73756445- -APN-ATSF#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2518/22, celebrado por la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA) y el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 600/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1481-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2517/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-11150423-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1481-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2518/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-11150804-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Cumplido, procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5814/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 88/2023
DI-2023-88-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO el EX-2022-61034249- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2302-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-87782904-APN-ATR#MT del EX-2022-61034249- -APN-ATR#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3525/22, celebrado por el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2302-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3525/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-11243861-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5858/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 89/2023
DI-2023-89-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO el EX-2021-118435794- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2328-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 de la RE-2021-118435761-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3550/22, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la EMPRESA TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2328-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3550/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-11274321-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5863/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 90/2023
DI-2023-90-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2023

VISTO el EX-2021-118411596- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2334-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 de la RE-2021-118411541-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3536/22, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la EMPRESA TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2334-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3536/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-11294392-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5876/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 93/2023
DI-2023-93-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el EX-2019-98356246- -APN-ATT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-34-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2019-99159743-APN-ATT#MPYT obrante en el Expediente de referencia obra el acuerdo con las escalas salariales que lo integran, homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 33/23, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - SECCIONAL TUCUMÁN y la EMPRESA SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 26/90 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi CUATRO (4) años entre la fecha (06/02/2019) de celebración del acuerdo y la fecha (04/01/2023) de su homologación; sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra se observa que en las páginas 4/5 y 6/7 del IF-2019-99159743-APN-ATT#MPYT, referido en el artículo 1° de la DI-2023-34-APN-DNRYRT#MT, lucen dos acuerdos salariales celebrados por las mismas partes, en los meses de abril y julio de 2019, que no fueron incluidos en la homologación dispuesta por el precitado artículo de dicha Disposición y por tal motivo no es procedente, en esta instancia, establecer los promedios de las remuneraciones ni fijar los topes derivados de dichos acuerdos, hasta tanto no se encuentren homologados.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-34-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 33/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-11773942-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5895/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 91/2023
DI-2023-91-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el EX-2019-94667227- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-5-APN-DNRYRT#MT de fecha 4 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2020-10164323-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-94667227- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 4/23, celebrado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJERO (FATAP), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron tres (3) años entre la fecha (28 de noviembre de 2019) de celebración del acuerdo y la fecha (4 de enero de 2023) de su homologación; sin embargo en la Disposición de

homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-5-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 4/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-11733987-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5896/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 92/2023

DI-2023-92-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-32-APN-ST#MT de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-88072099-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 117/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 2 del RE-2020-88072263-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 118/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron mas de dos (2) años entre las fechas (13 de marzo de 2020 y 21 de octubre de 2020) de celebración de los acuerdos y la fecha (9 de enero de 2023) de sus homologaciones; sin

embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-32-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 117/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-11682804-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-32-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 118/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-11682374-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5897/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 94/2023

DI-2023-94-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2023

VISTO el EX-2022-25642060-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2672/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 5 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2673/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB

ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 7 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2674/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 9 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2675/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 11 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2676/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2672/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-11793098-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2673/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-11799398-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2674/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-11801964-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 4° de la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2675/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO IV DI-2023-11805695-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 5° de la RESOL-2022-1586-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2676/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO V DI-2023-11808528-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6026/23 v. 09/02/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 95/2023

DI-2023-95-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-04250814- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-142-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del RE-2021-126582918-APN-DGD#MT del EX-2022-04250814- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 423/22, celebrado la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-142-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 423/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-12160169-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6032/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 97/2023
DI-2023-97-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-118404712- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-53-APN-ST#MT de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 de la RE-2021-118404593-APN-DGD#MT del Expediente de referencia obran las escalas salariales que integran el acuerdo, homologado en fecha 9 de enero de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 114/23, celebrado en fecha 14 de octubre de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a pesar de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del referido acuerdo y la fecha de su homologación; en la citada Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-53-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 114/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-12243842-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6054/23 v. 09/02/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 96/2023
DI-2023-96-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-131673034- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-64-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-131674366-APN-DGD#MT del EX-2022-131673034- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 125/23, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-64-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 125/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-12242167-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6055/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 98/2023
DI-2023-98-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-41628167- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-20-APN-ST#MT de fecha 5 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 de la RE-2022-41628136-APN-DGD#MT del expediente de referencia obran las escalas salariales que integran el acuerdo, homologado en fecha 5 de enero de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 78/23, celebrado en fecha 28 de septiembre de 2021 por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la EMPRESA FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a pesar de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del referido acuerdo y la fecha de su homologación; en la citada Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, , al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentra fijado también el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo N° 1597/22 celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con fecha de entrada en vigencia posterior al que se determina en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-20-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 78/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-12268091-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 6070/23 v. 09/02/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 86/2023
DI-2023-86-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2023

VISTO el EX-2019-87299526-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-30-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-87461565-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 31/23, celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la EMPRESA TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi TRES (3) años entre la la fecha (24/07/2019) de celebración del acuerdo y la fecha (04/01/2023); sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos N° 3262/22, N° 3225/22 y N° 64/23, celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-30-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 31/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-10928986-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/02/2023 N° 5798/23 v. 09/02/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gabriel Marcos FERNANDEZ (D.N.I. N° 30.903.753) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7514, Expediente N° 8.256/16, caratulado "ALLANAMIENTOS PUERTO IGUAZÚ MISIONES (CALLE BRASIL L. 3 Y 9, VICTORIA AGUIRRE 266 L. 7 Y 25 DE MAYO 738)", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/02/2023 N° 4813/23 v. 09/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita a prestar declaración, como presuntos infractores, al representante legal de la firma ARASARI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70950633-8) y a la señora Patricia Noemí FIGUEREDO (D.N.I. N° 23.556.393) -en el marco del Sumario N° 7514 Expte. N° 8.256/16, caratulado "ALLANAMIENTOS PUERTO IGUAZÚ MISIONES (CALLE BRASIL L. 3 Y 9, VICTORIA AGUIRRE 266 L. 7 Y 25 DE MAYO 738)"- conforme a los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario de este Banco Central, sito en la calle Reconquista N° 250, 6° piso, Oficina 8601, de la Ciudad de Buenos Aires, para el día 03 de marzo de 2023, a las 10:00 hs. y 10:30 hs., bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías, haciéndoles saber que podrán, en su defecto, presentar defensa escrita con el servicio de las Defensorías y Unidades de Letrados Móviles dependientes del Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/02/2023 N° 6034/23 v. 14/02/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

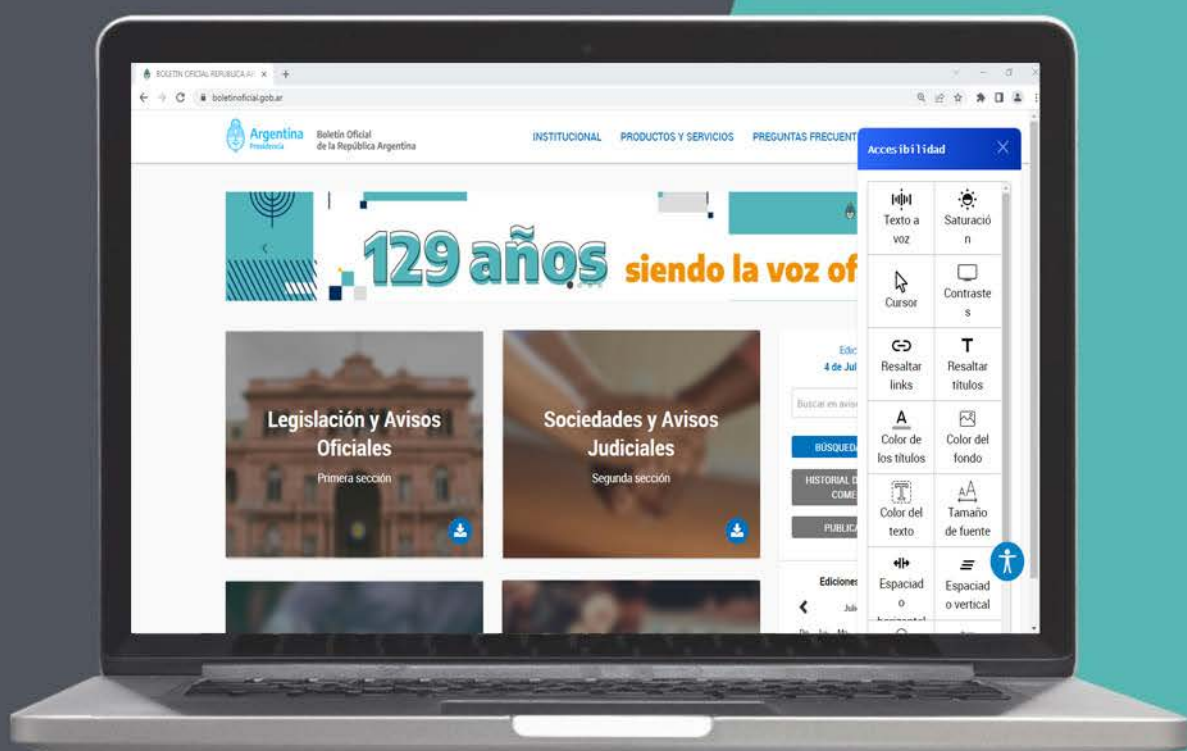
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Juan Christian Gabriel LOZANO (D.N.I. N° 26.620.704), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7825, Expediente N° 383/313/22, caratulado "JUAN CHRISTIAN GABRIEL LOZANO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/02/2023 N° 6040/23 v. 14/02/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

